

| | | |
|--|---|---------------------------------|
|  AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES | CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 |
| | | VERSIÓN: 1 |
| | ESTADOS | Página - 1 - de 33 |

PARN-96

ESTADO No. 096
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 10 de agosto de 2023.

| TIPO DE TRAMITE | EXPEDIENTE | TITULAR | FS | FECHA | ACTO | RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO |
|-----------------|------------|---|----|------------|---------------------|--|
| AUTO | 01-085-96 | PEDRO JOSÉ ARAQUE GARCÍA, ARGEMIRO PARADA VERGARA, PABLO ANTONIO GARCÍA GARCÍA, ROSA ELVIRA CHIQUILLO DURAN, LUCIANO GOMEZ ÁNGEL, POMPILIO ARAQUE GARCÍA (Q.E.P.D.), LUIS CARLOS CELY ARAQUE, JORGE ANTONIO GOMEZ ROJAS Y PEXXA | 9 | 09-08-2023 | AUTO PARN No. 01154 | <p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-085-96, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral carbón correspondientes a IV trimestre de 2014, IV trimestre de 2015, I, II, III, IV trimestres de 2017, II, III, IV trimestres de 2021, I, II, IV trimestres de 2022 y I trimestre de 2023, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. Aprobar el pago de visita de fiscalización por valor de \$ 4.873.080,00 allegado con comprobante de pago PIN 20230126131742, de fecha 26 de enero de 2023. <p>REQUERIMIENTOS</p> |

ESTADO 096 DEL 10 DE AGOSTO DE 2023

LTDA.

1. **Requerir so pena de entender desistida la solicitud de acogimiento al Derecho de Preferencia** instaurada por los titulares mineros, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, completen la solicitud, ya que se advierte que deben estar al día en todas las obligaciones contractuales a la fecha de evaluación del título minero, razón por la cual dentro del término conferido tendrán que presentar a través de la plataforma AnnA Minería:

- La renovación de la Póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 62-40-101008620 expedida por Seguros del Estado S.A., teniendo en cuenta que venció el día 01 de marzo de 2023, suma a asegurar para el año 2023 de CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$58.000.000,00), se debe radicar firmada por el tomador, anexar condiciones generales y comprobante de pago.
- Las correcciones y/o modificaciones de la Póliza No. 62-43- 101001749, con vigencia desde el 01 de marzo de 2023 hasta el 01 de marzo de 2027, expedida por Seguros del Estado, para el amparo correspondiente a cumplimiento ya que el valor asegurado no corresponde y se debe actualizar al salario mínimo legal para el año 2023 (\$1.160.000 M/Cte.).

Para allegar la documentación indicada anteriormente, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo so pena de entender desistida la solicitud de acogimiento al Derecho de Preferencia, y proceder con el archivo de la solicitud, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por la Ley 1755 de 2015.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar a los titulares**, que la evaluación técnica y jurídica de los Formatos Básicos mineros semestrales de 2016, 2017, 2018 y 2019 e igualmente anuales de 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, les serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente que sean proferidos por el Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería.
2. **Informar** que el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a II trimestre de 2023, allegado a través de radicado 20231002540312 de 20 de julio de 2023 e igualmente el ajuste al Programa de Trabajos e Inversiones presentado mediante radicado No. 20231002544782 del 24 de julio de 2023 serán evaluados en el próximo concepto técnico y acogimiento jurídico.

| | | | | | | |
|-------------|---------------|-----------------------------------|-----------|-------------------|----------------------------|--|
| | | | | | | <p>3. Informar a los titulares mineros, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN – 808 del 06 de julio de 2023.</p> <p>4. Informar a los titulares mineros, que mediante los Auto PARN- 1968 de fecha 27 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 126 del día 28 de diciembre de 2022, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. Informar a los titulares que la información presentada mediante radicado No. 20221002053212 con fecha 6 de septiembre del 2022 por medio del cual se allega respuesta al requerimiento bajo apremio de multa puesto en conocimiento mediante Auto PARN-1397 de fecha 25 de julio de 2022, notificado por estado jurídico No.076 del día 26 de julio de 2022, relacionado con presentar un informe técnico y detallado que de soporte y cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas en la visita técnica de fiscalización minera, realizada entre los días 14 y 17 de junio de 2022 y contenidas en el informe de visita de fiscalización integral PARN No. 644 de 28 de junio de 2022, no se puede visualizar, por lo que se recomienda a los titulares volver a radicar dicha información.</p> <p>6. Informar a la sociedad titular, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Informar a la sociedad titular, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p> |
| AUTO | 045-92 | RAFAEL ANTONIO NIÑO TAPIAS | 20 | 09-08-2023 | AUTO PARN No. 01155 | <p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 045-92, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> |

- BM 1 (Angela del Pilar Siempira)
 - De acuerdo al artículo 79 del decreto 944 del 01 de junio de 2023, mantener un stock de elementos de sostenimiento apropiados de material y resistencia, según requerimientos de las labores existentes, en cantidades suficientes y en lugares establecidos dentro de la mina, debidamente señalizados.
 - Conectar y mantener de forma permanente el ventilador ubicado en el exterior de la mina, con ducto plástico suficiente que llegue a todos los frentes minero activos. (Decreto 1886 de 2015, artículo 40).
 - Cambiar el sistema de comunicación, actualmente manila y golpes de lámina, por algún sistema de comunicación que sea eficiente y seguro hacia el interior de la mina. (Resolución 0312 de 2019).
 - instalar guarda o caja de protección en la cuchilla eléctrica ubicada en el exterior de la BM. (Decreto 944 de 2022, artículo 19).
 - Completar la guarda del tambor del malacate, que asegure evitar el riesgo de atrapamiento de personal. (Decreto 1886 de 2015, artículo 195).
 - Diseñar y diligenciar el formato de chequeo preparativo de equipos. (Resolución 0312 de 2019).
 - En abcisa 5 metros del inclinado, descargar material suelto en el techo e instalar tapas para el sostenimiento, rellenar bóveda formada en el techo e instalar sostenimiento. (Decreto 1886 de 2015, artículo 78).
 - En la abcisa 10 metros del inclinado, dar altura a 1,8 metros de la sección. (Decreto 1886 de 2015, artículo 77).
 - En la abcisa 20 metros del inclinado, descargar material suelto en el techo e instalar sostenimiento (Decreto 1886 de 2015, artículo 78).
 - Sellar herméticamente trabajos antiguos y abandonados. (Decreto 1886 de 2015, artículo 44).
 - Instalar manila, preferiblemente con nudos, en los sectores del inclinado que presentan inclinación mayor a 20 grados. (Decreto 1886 de 2015, artículo 91).
 - En abcisa 72 del inclinado, rellenar bóveda formada en el techo e instalar sostenimiento. (Decreto 1886 de 2015, artículo 78).
 - En la abcisa 80 del inclinado, instalar puerta alemana completa en lugar de media puerta; o según lo definido en el Plan de Sostenimiento. (Decreto 1886 de 2015, artículo 75).
 - Retirar instalaciones de cables eléctricos en desuso y extraerlos de la mina. (Decreto 944 de 2022, artículo 19).
 - En la abcisa 130 del inclinado, eliminar obstrucciones de la sección por atices o tapas salientes. (Resolución 0312 de 2019).

- En el nivel de comunicación con la BM 2, ampliar sección a 3 metros cuadrados, dar altura libre a 1.8 metros e instalar sostenimiento de acuerdo al Plan de Sostenimiento (Decreto 1886 de 2015, artículo 77).
 - Instalar abcisado a lo largo del inclinado (Resolución 0312 de 2019).
 - Ampliar sección, hacer mantenimiento al sostenimiento e instalar y/o recuperar carriles desde la abcisa 170 hasta el frente del inclinado e instalar puertas faltantes. Decreto 1886 de 2015, artículo 75).
 - Instalar ventilación forzada en el avance del nivel izquierdo que parte en la abcisa 140 del inclinado. (Decreto 1886 de 2015, artículo 40).
 - Instalar tableros de registro de concentraciones de gases en diferentes puntos de la mina. (Decreto 1886 de 2015, Parágrafo 3 del artículo 46).
- **BM 5 (Armando Niño)**
 - De acuerdo al artículo 79 del decreto 944 del 01 de junio de 2023, mantener un stock de elementos de sostenimiento apropiados de material y resistencia, según requerimientos de las labores existentes, en cantidades suficientes y en lugares establecidos dentro de la mina, debidamente señalizados.
 - Instalar guarda de protección en el tambor del malacate. (Decreto 944 de 2022, artículo 19).
 - Desmontar instalaciones eléctricas en desuso. (Decreto 944 de 2022, artículo 19).
 - Realizar un estudio documentado para calcular el diámetro del cable de tracción del malacate, por personal técnico competente, que permita verificar el cumplimiento de seguridad del cable; actualmente se utiliza cable de media pulgadas de diámetro. (Decreto 944 de 2022, artículo 194).
 - En abcisa 15 del inclinado, rellenar bóveda en el techo e instalar sostenimiento. (Decreto 944 de 2022, artículo 78).
 - Utilizar palancas para las puertas alemanas con diámetros definidos en el Plan de Sostenimiento, toda vez que se evidenciaron diámetros de 11 centímetros en palancas que hacen parte de la puerta. (Decreto 944 de 2022, artículo 75).
 - Instalar puertas de sostenimiento entre las abcisas 30 y 40. (Decreto 944 de 2022, artículo 78). 20 dar altura libre a 1.8 metros entre las abcisa 20 a la 80 en el inclinado. (Decreto 1886 de 2015, artículo 77).
 - Hacer mantenimiento y recuperación de la sección en el nivel de comunicación usado para lograr el circuito de ventilación. (Decreto 1886 de 2015, artículo 77).
 - Instalar abcisado faltante en el inclinado. (Resolución 0312 de 2019).
 - programar y ejecutar jornadas de limpieza a lo largo del inclinado (Resolución 0312 de 2019).

- **BM 1, BM 2, BM 3**

- Elaborar o conseguir manuales de operación de equipos. (Resolución 0312 de 2019).
- Documentar registros de inspección de equipos. (Resolución 0312 de 2019).
- Elaborar Programa de Mantenimiento Preventivo de equipos. (Decreto 1886 de 2015, artículo 191).
- Capacitar y certificar a los trabajadores en trabajos en alturas. (resolución 4272 de 2021)
- Elaborar Procedimiento para trabajos en alturas (Decreto 1886 de 2015, artículo 77).
- Capacitar o certificar a trabajadores en competencias laborales en seguridad y salud en labores subterráneas. (Decreto 1886 de 2015, artículo 14).
- Capacitar al personal en primeros auxilios. (Decreto 1886 de 2015, artículo 16).
- Capacitar al personal en temas de minería, de seguridad e higiene minera. (Decreto 1886 de 2015, artículo 11)
- Elaborar, documentar y socializar los Procedimiento de Trabajo Seguro. (Decreto 1886 de 2015, artículo 9)
- Certificar al personal en operación de los equipos Multidetector de gases. (Resolución 0312 de 2019).
- Incluir en el procedimiento de trabajo seguro para la instalación de puerta alemana, el uso obligatorio de los atices de empuje. (Decreto 1886 de 2015, artículo 9)
- Capacitar al personal en el Sistema de Gestión de Seguridad y salud en el Trabajo. (Resolución 0312 de 2019).
- Elaborar y ejecutar el Plan Anual de trabajo del SGS-ST 2023. (Resolución 0312 de 2019).
- Elaborar y ejecutar el Plan de Capacitación año 2023. (Resolución 0312 de 2019).
- Documentar actas de inducción y reinducción del personal (Decreto 1886 de 2015, artículo 9)
- Actualizar avión de la matriz de identificación de peligros y valoración de riesgos. (Resolución 0312 de 2019).
- Actualizar y publicar el plano topográfico de la mina, que incluya el polígono de área del título minero. (Decreto 1886 de 2015, artículo 25)
- Actualizar las actas de constitución del Copasst y actas mensuales de gestión. (Resolución 0312 de 2019).
- Documentar estadísticas de accidentalidad. (Decreto 1886 de 2015, artículo 11).
- Realizar exámenes de ingreso ocupacionales y periódicos. (Decreto 1886 de 2015, artículo 28)
- Entregar dotación con señales reflectivas. (Resolución 0312 de 2019).
- Capacitar al personal en el uso de los Elementos de Protección Personal. (Decreto 1886 de 2015, artículo 14).
- Elaborar y socializar el Plan de Emergencias. (Decreto 1886 de 2015, artículo 29).
- Capacitar al personal en Brigadas. (Decreto 1886 de 2015, artículo 29).
- Capacitar al personal como Socorredores mineros. (Decreto 944 de 2022, artículos 25 y 26).
- Programar y ejecutar el Simulacro de evacuación. (Decreto 1886 de 2015, artículo 29).
- Realizar aforos de ventilación. (Decreto 1886 de 2015, artículo 57).

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <ul style="list-style-type: none"> • BM6 (Carbones el Norte) <ul style="list-style-type: none"> - En la abcisa 45 del inclinado, descargar material suelto en el techo e instalar sostenimiento. (Decreto 1886 de 2015, artículo 78). - Instalar manila, preferiblemente con nudos, en los sectores de los inclinados con inclinación mayor a 20 grados, en los cuales falta la manila. (Decreto 1886 de 2015, artículo 91). - Eliminar obstrucciones en el área de la sección de las labores, ocasionadas por tapas salientes en el techo de las puertas, que generan una condición insegura. (Resolución 0312 de 2019). - Terminar con la adecuación de los nichos de seguridad existentes. (Decreto 1886 de 2015, artículo 85) 30 - Prohibir, desarrollar actividades mineras por fuera del área del título minero 045-92. (Ley 685 de 2001). - BM 7 (Carbones el Norte) <ul style="list-style-type: none"> - Cambiar brakers arrancadores de equipos por cajas arrancadoras se seguridad. (Decreto 944 de 2022, artículo 19). - Anclar la manila instalada en el inclinado a 80 centímetros medidos desde el piso de la labor. Actualmente se encuentra al nivel del piso. (Decreto 1886 de 2015, artículo 91). - Prohibir desarrollar actividades mineras por fuera del área del título minero. (Ley 685 de 2001). • BM 6 Y BM 7 (Carbones el Norte) <ul style="list-style-type: none"> - Documentar y socializar el manual de operación del malacate. (Resolución 0312 de 2019). - Documentar la lista de chequeo preparativo de equipos. (Resolución 0312 de 2019). - Elaborar y ejecutar el Programa de mantenimiento Preventivo un Correctivo de equipos. (Decreto 1886 de 2015, artículo 191). - Capacitar al personal en trabajos en alturas. (resolución 4272 de 2021). - Elaborar y ejecutar el permiso de trabajos en alturas. (Decreto 1886 de 2015, artículo 9). - Capacitar al personal en competencias laborales en seguridad y salud en labores subterráneas. (Decreto 1886 de 2015, artículo 14). - Incluir en el Procedimiento Seguro de Trabajo para la instalación de puerta alemana, el uso obligatorio de atices de empuje y socializarlo con los trabajadores. (Decreto 1886 de 2015, artículo 9). - Actualizar la matriz de identificación de peligros y valoración de riesgos. (Resolución 0312 de 2019). - Actualizar el plano de riesgos actualizado en la topografía de la mina actualizada. (Decreto 1886 de 2015, artículo 25). - Actualizar el Plan de Emergencias. (Decreto 1886 de 2015, artículo 29). - Programar, ejecutar y documentar el simulacro de evacuación. (Decreto 1886 de 2015, artículo 29). |
|--|--|--|--|--|---|

- Documentar trabajos de instalación y mantenimiento de redes eléctricas y equipos eléctricos, que deben ser realizados por personal competente. (Decreto 944 de 2022, artículo 172).
- De acuerdo al artículo 79 del decreto 944 del 01 de junio de 2023, mantener un stock de elementos de sostenimiento apropiados de material y resistencia, según requerimientos de las labores existentes, en cantidades suficientes y en lugares establecidos dentro de la mina, debidamente señalizados.
- **BM 9 (T&L Asociados)**
 - De acuerdo al artículo 79 del decreto 944 del 01 de junio de 2023, mantener un stock de elementos de sostenimiento apropiados de material y resistencia, según requerimientos de las labores existentes, en cantidades suficientes y en lugares establecidos dentro de la mina, debidamente señalizados.
 - Desmontar instalaciones eléctricas en desuso en el área del malacate externo. (Decreto 944 de 2022, artículo 19).
 - Prohibir el uso de equipos eléctricos bajo tierra. (Decreto 944 de 2022, artículo 21).
 - Instalar deforma fija, los equipos eléctricos, arrancadores de equipos o elementos de activación del timbre. (Decreto 944 de 2022, artículo 19).
 - En abcisa 160 del inclinado, descargar material suelto en el techo e instalar sostenimiento. (Decreto 944 de 2022, artículo 75).
 - Instalar manila en los primeros 20 metros del tambor de ventilación y en todos los sectores que presenten inclinaciones mayores a 20 grados. (Decreto 944 de 2022, artículo 91).
 - Diseñar e instalar estructuras seguras que permitan el desplazamiento de los trabajadores para realizar mantenimiento de la polea instalada en la parte superior de la tolva, (Resolución 4272 de 2021).
 - Realizar actividades de mantenimiento en el nivel de ventilación que comunica con la Bocamina 5 (Armando Niño), que aseguren la ampliación de la sección, instalación de sostenimiento y mantener de forma permanente despejada la labor. (Decreto 944 de 2022, artículo 77).
 - Eliminar tapas salientes desde el forro del techo, que obstaculizan la sección libre de las labores mineras y generan condiciones inseguras para el personal que se desplaza por estas. (Resolución 0312 de 2019).
- **BM 9 Y BM 3**
 - Actualizar y publicar planos topográficos de las minas, que incluya inscrito el polígono minero. (Decreto 944 de 2022, artículo 25).
 - Actualizar y publicar el plano de riesgos actualizado. (Decreto 944 de 2022, artículo 25).
 - Elaborar, documentar y socializar el manual de operación del malacate. (Resolución 0312 de 2019).

- Certificar al operador de la retroexcavadora. (Resolución 0312 de 2019). 50 Elaborar, publicar y socializar el Programa de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos 2023. (Decreto 944 de 2022, artículo 191).
- Elaborar procedimiento de trabajo en alturas. (Decreto 944 de 2022, artículo 9).
- Documentar permiso de trabajo en alturas (Decreto 4241 de 2021).
- Certificar o capacitar al personal en competencias laborales en seguridad y salud en labores bajo tierra. (Decreto 944 de 2022, artículo 14).
- Actualizar plan de ventilación de acuerdo a las condiciones actuales de la mina, firmado por el ingeniero consultor. (Decreto 944 de 2022, artículo 14).
- Verificar y en caso de ser necesario, ajustar las dimensiones de los elementos de sostenimiento y la distancia mínima entre ellos, en el plan de sostenimiento. (Decreto 944 de 2022, artículo 75).
- Documentar las instalaciones y mantenimientos de equipos eléctricos que deben ser realizados por personal competente. (Decreto 944 de 2022, artículo 172).
- Sellar de forma eficaz, grietas en el terreno en zona de deslizamiento ubicada cerca a la BM o Bocamiento de la BM el Porvenir 9. Adicional mente construir obras de drenaje y revegetalización que asegure condiciones de estabilidad de la masa de material movida. (Plan de Manejo Ambiental).

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.

2. **REITERAR Y MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSIÓN** de trabajos mineros en la Bocamina Bocaviento contigua a la BM9, toda vez que no se encuentra aprobada en el PTI, por parte de la autoridad minera, mediante Auto PARN No 2490 de 21 de septiembre de 2016.
3. **REITERAR Y MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSIÓN** en BM1, BM2 y BM5 impuesta en Auto PARN No 0349 de 10 de marzo de 2022, específicamente, por no acreditar la capacitación, uso y porte del autorescatador; misma condición evidenciada en la inspección realizada el día 20 de junio de 2023.
4. **REITERAR Y MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSIÓN** de toda labor minera en el nivel derecho del inclinado BM 1, que parte de la abcisa 130 del inclinado, hasta tanto, se cuente con ventilación forzada en el frente y se aseguren condiciones normales de atmósfera minera.
5. **REITERAR Y MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSIÓN** de toda labor minera en el frente del nivel izquierdo que parte en la abcisa 300 del inclinado BM 5 (Armando Niño), hasta tanto se garanticen condiciones atmosféricas normales, toda

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>vez, que en la inspección de fiscalización realizada el día 20 de junio de 2023, se registró concentraciones de CO2 de 1.26% y % de Oxígeno de 18.7%.</p> <p>6. REITERAR Y MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSIÓN del ingreso del personal a las BM 1, BM2, y BM 5, hasta tanto, se cuente con equipos que garanticen la medición de gases presentes al interior de la mina, incluyendo el CO2; concentraciones de gases que deben tomadas antes de iniciar el turno de trabajo y durante el turno; y registrarlo en bitácoras de registro.</p> <p>7. REITERAR Y MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de toda labor de desarrollo, preparación y explotación en la BM 4 del operador Armando Niño, ubicada en las coordenadas E1143183, N1128588, Cota 3028 msnm, toda vez, que la BM 4 no se encuentra aprobada en PTI por parte de la Autoridad Minera mediante Auto PARN No 2490 de 21 de septiembre de 2023.</p> <p>8. REITERAR LA ORDEN DE LEVANTAR MEDIDAS DE SUSPENSION:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Impuesta en Auto PAR No 0349 de 10 de marzo de 2022, para prohibir el ingreso de personal a las Bocaminas 6y7 (Carbonorte), hasta tanto, se acredite se cuente con la capacitación, el uso y porte del autorescatador; toda vez, que en la inspección de fiscalización integral minera realizada el día 22 de junio de 2023, se evidenció el cumplimiento del requerimiento. - Impuesta en acta de atención de emergencias ESSMN-O8-2023-E de fecha 28 de febrero de 2023 consistente en la suspensión de labores de desarrollo, preparación y explotación en la BM porvenir 9, hasta tanto se realice la investigación del accidente mortal, toda vez que la investigación del accidente se realizó el día 3 de marzo de 2023 por parte de un ingeniero asesor externo, y personal de la empresa Grupo T y L asociados, además se verifico el cumplimiento de las acciones que se definieron en el mencionado informe. - Impuesta mediante AUTO PARN No 3177 de 23 de Noviembre de 2020, de las actividades de explotación de la BM El porvenir 9; por no contar con una entrada y una salida de aire independiente y ruta de evacuación, así mismo no se evidencia la implementación del plan de ventilación; toda vez, que la BM 9, se encuentra comunicado con la BM BV Porvenir 9, que a pesar de no estar aprobada en PTI(BV), permite garantizar el circuito de ventilación para garantizar condiciones normales de atmósfera minera. - Impuesta en Auto PARN No 3177 de 23 de noviembre de 2020, de las actividades de explotación de la BM3 porvenir, por no contar con una entrada y salida de aire independiente y ruta de evacuación, así mismo no se evidencia la implementación del plan de ventilación, toda vez, que la BM3 (Porvenir) se encuentra comunicada mediante un nivel, |
|--|--|--|--|--|--|

con la BM 5 del señor Armando Niño, que permite garantizar el circuito de ventilación de la BM3 en condiciones normales de la atmósfera minera.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** al titular que deberá atender las siguientes recomendaciones.
2. **Ordenar** a los titulares mineros que una vez reanuden labores continúen dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “*Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas*”, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el **Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 312 del 4 de julio de 2023.**
4. Informar que mediante Auto PARN No. 0752 de fecha 23 de junio de 2020, Auto PARN No. 3177 del 23 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No 022 de 25 de noviembre de 2020, Auto PARN No. 1892 del 19 de octubre de 2021, Auto PARN No. 0349 del 10 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No 022 de 11 de marzo de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
5. **Remitir** copia del presente acto administrativo y del **Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 312 del 4 de julio de 2023**, a CORPOBOYACÁ en el cual se evidenció que en las labores minerales dentro del título 045-92, no cuentan con una PTI aprobada, ni con acreditación de capacitación, uso y porte del autorescatador, ni se garantiza condiciones atmosféricas normales, para lo de su competencia.
6. **Remitir** copia del presente acto administrativo y del **Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 312 del 4 de julio de 2023**, al Alcalde Municipal de Mongua, Boyacá en el cual se evidenció que en las labores minerales dentro del título 045-92, no cuentan con una PTI aprobada, ni con acreditación de capacitación, uso y porte del autorescatador, ni se garantiza condiciones atmosféricas normales, para lo de su competencia.
7. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

| | | | | | | |
|------|----------|----------------------------|---|------------|-----------------------|---|
| | | | | | | <p>8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| AUTO | 00850-15 | MEREDITH MOLINA PEDROZO | 9 | 09-08-2023 | AUTO PARN NO. 1156 | <p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00850-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR, Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los siguientes trimestres: II, III y IV de 2019; I, II, III y IV de 2020 y II, III de 2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR, bajo causal de caducidad bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental, teniendo en cuenta que se encuentra vencida desde el 8 de marzo de 2023. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. REQUERIR, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> La corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2021 en sentido de corregir la placa del título minero y allegar el soporte de pago de 448.5 declaradas en este trimestre con el respectivo pago de intereses de ser el caso. |

- La corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2022 en sentido de que el mismo debe allegarse firmado por el titular y se deberá corregir el porcentaje de liquidación y precio UPME.
- Para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2021 y II, III y IV trimestre de 2022, I, II trimestre de 2023.
- La presentación de los formatos básicos mineros anuales de 2018, 2021 y 2022 con su respectivo plano de labores mineras y la corrección del formato básico semestral 2015, a través de la plataforma Anna Minería.
- La presentación de los recibos recibo de pago el pago por concepto de la visita de fiscalización por un valor de UN MILLON CUATROCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.409.980).
- Allegue las razones por las cuales, si para el I trimestre de 2021 ya se encontraba en vigencia la medida de suspensión impuesta por CORPOBOYACA, se allega evidencias de labores de explotación dentro del título minero en cuanto a que para este trimestre se reportan 448.5 m3 de material extraído sin autorización.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. Informar** al titular minero que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros Anual 2005, 2006, 2007, 2019, y 2020, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido desde la plataforma Anna Minería.
- 2. Informar** al titular minero que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros semestral 2005, 2006, 2007, y 2019, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido desde la plataforma Anna Minería.
- 3. Informar** al titular minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo

<https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

4. **Informar** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
5. **Informar** que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 249 de 8 de febrero de 2023.**
6. **Informar** al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que la medida de suspensión de actividades por incumplimiento en el plan de manejo ambiental impuesta por CORPOBOYACÁ, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.
7. **Informar** que mediante Auto No. 2223 de 09 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 045 del 10 de septiembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

| | | | | | | |
|------|------|--|---|------------|----------------------------------|--|
| | | | | | | <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p> |
| AUTO | 943T | <p>DIOGENES MURILLO TORRES y LUIS ANTONIO MURILLO TORRES</p> | 5 | 09-08-2023 | <p>AUTO PARN No. 1157</p> | <p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 943T y de conformidad a lo indicado en el acta No ESSMN-29-2022-E y el Informe de Emergencia No. ESSMN-29-2022-IE objeto de acogimiento mediante el presente proveído se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REITERAR Y MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de toda labor minera en la mina El Sauce Bocamina 4, hasta tanto:</p> <p>1. Se cuente con el acto administrativo de actualización y/o renovación de la Licencia Ambiental (viabilidad ambiental), debidamente otorgada por la autoridad ambiental.</p> <p>2. Se surta el trámite de derecho de preferencia ante la autoridad minera.</p> <p>Se autoriza únicamente realizar labores de mantenimiento mientras se adelante investigación de accidente minero mortal en concordancia con lo establecido en el Artículo 7 del Decreto 944 de 2022 por parte del titular, el cual designara un equipo investigador del accidente, para determinar las posibles causas que generaron el accidente minero. La investigación deberá adelantarse y/o ajustarse teniendo en cuenta la Resolución 1401 de 2007 por la cual se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> |

| | | | | | | |
|------|----------|-----------------------|---|------------|--------------------|---|
| | | | | | | <p>2. Informar que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>3. Informar a los titulares mineros que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados.</p> <p>4. Informar a los Titulares Mineros, que fue emitido el Informe de emergencia No. ESSMN-29-2022-IE del 07 de noviembre de 2022, con ocasión del accidente minero ocurrido el día 28 de octubre de 2022, en la mina denominada El Sauce Bocamina 4, ubicada en la Vereda Pedregal del Municipio Tasco, departamento Boyacá y localizada dentro del Contrato en Virtud de Aporte No. 943T.</p> <p>5. Remitir copia del presente acto administrativo, así como del Informe de atención de Emergencia No. ESSMN-29-2022-IE del 07 de noviembre de 2022, a las siguientes autoridades para lo de su competencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Alcaldía Municipal de Tasco, Boyacá. • Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, municipio de Tasco, Boyacá. • Corporación Autónoma Regional de Boyacá - Corpoboyacá. • Fiscalía general de la Nación. • Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Tunja (Boyacá) • Procuraduría 32 Judicial I para asuntos ambientales y agrarios de Tunja <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| AUTO | 01172-15 | ISABEL NOSSA CASTILLO | 6 | 09-08-2023 | AUTO PARN No. 1158 | <p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 01172-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero a los titulares mineros o sociedad titular:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arcillas Común</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>correspondientes al IV trimestre del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arcillas misceláneas correspondientes al I trimestre del año 2022, toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposan los soportes de pago. 3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arcillas Común correspondientes al II, III y IV trimestre del año 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 4. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arcillas misceláneas correspondientes al I trimestre del año 2023, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente del documento técnico donde se indique la justificación y el tiempo por el cual se solicita la disminución temporal de la producción. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la Póliza Minero Ambiental, con las características indicadas en el numeral 2.2.1 del presente concepto; la Póliza Minero Ambiental que debe constituir corresponde a la etapa de explotación con un monto asegurado de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$11.416.641 M/Cte.), la cual debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales, el recibo de pago correspondiente y se debe presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar al titular minero que la solicitud allegada mediante radicado No. 20221002106342 del día 15 de octubre del 2022, referente a la solicitud de disminución temporal de los volúmenes de producción no se |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>considera Técnicamente Viable, puesto que se exponen los inconvenientes de orden social, económico y ambiental del porque se requiere la disminución de producción; sin embargo, se debe allegar la justificación técnica y se debe indicar el tiempo por el cual se solicita la disminución temporal de la producción.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Informar al titular minero que la solicitud allegada mediante radicado No. 20221001932212 de fecha 5 de julio de 2022, referente a la subrogación de derechos en virtud del artículo 111 de la Ley 685 de 2001, esta autoridad minera se pronunciara en acto administrativo separado. 3. Informar al titular minero que la solicitud allegada mediante radicado No. 20221002106342 de fecha 15 de octubre de 2022, referente a la disminución temporal de los volúmenes de producción, esta autoridad minera se pronunciara en acto administrativo separado. 4. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2022 será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería. 5. Informar al titular minero que el radicado 20231002532302 de 17/07/2023 mediante el cual allega formulario de declaración, producción y liquidación de regalías correspondiente al segundo trimestre de 2023, será evaluado en acto administrativo posterior 6. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | |
|------|-------|----------------|---|------------|--------------------|---|
| | | | | | | <p>7. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>8. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 793 del 28 de junio de 2023.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p> |
| AUTO | 1885T | MINERALEX LTDA | 6 | 09-08-2023 | AUTO PARN No. 1159 | <p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 1885T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al III trimestre del año 2022 y I trimestre del año 2023.</p> <p>2. APROBAR el formulario para la declaración de producción, liquidación y pago de regalías del III trimestre de 2018 para el mineral de carbón.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> |

REQUERIR a la sociedad titular, bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el certificado de distribución de regalías emitido por la empresa que realiza el pago, donde se relacione, producción y valor pagado para cada título minero objeto del pago realizado por valor de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$54.461.281,82) y donde se pueda establecer la producción y pago realizado para el contrato de concesión No. 1885T, respecto al pago de regalías del IV trimestre de 2021, los cuales deben coincidir con el formulario presentado y comprobante de pago anexo para dicho trimestre. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

REQUERIR a la sociedad titular, bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero del periodo anual de 2022, anexando el respectivo plano de labores mineras. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

REQUERIR a la sociedad titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, y IV trimestre de 2022, II trimestre de 2023. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

REQUERIR a la sociedad titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza de cumplimiento. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** a la sociedad titular, que el Formato Básico Minero Anual periodo 2021, radicado por evento No. 344179 y radicado No 49574-0 del 22 de abril de 2022, fue evaluado con No. de Tarea 9942892, el cual será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente por el aplicativo Anna Minería.

2. **Informar** a la sociedad titular, que se da por recibida la información allegada mediante radicado No. 20221002202582 de fecha 22 de diciembre de 2022 la cual será objeto de verificación en próxima visita técnica de fiscalización.

3. **Informar** a la sociedad titular, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de

fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

4. **Informar** a la sociedad titular, que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

5. **Informar a la sociedad titular**, que revisado el expediente digital de expediente y el SGD, se evidencia que la póliza de cumplimiento minero ambiental se encuentra vencida, por lo tanto; se relacionan a continuación las características para su renovación:

OBJETO: "Garantizar el cumplimiento de las obligaciones minero-ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. 1885T, celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS, hoy Agencia Nacional de Minería y la SOCIEDAD MINERALEX LTDA, durante la etapa de EXPLORACION de un yacimiento de CARBON MINERAL, localizado en jurisdicción del municipio de SOCOTA, Departamento de BOYACA."

ETAPA CONTRACTUAL: Explotación

PRODUCCION PTO: 31.998

PRECIO UPME: \$766.951,43/Ton

MINERAL: Carbón.

VALOR A ASEGURAR: \$ 2.454.091.186 Cte.

CONCEPTO: La póliza debe presentarse en formato original debe anexar el recibo de pago, firmada por el tomador y condiciones generales.

| | | | | | | |
|-------------|--------------|---|----------|-------------------|-------------------------------|---|
| | | | | | | <p>6. Remitir a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ el presente Auto y el concepto técnico PARN No. 812 del 12 de julio de 2023, para lo de su competencia en consideración que el título minero presenta superposición con ZONA DE PARAMO PISBA.</p> <p>7. Informar a la sociedad titular, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 812 del 12 de julio de 2023.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p> |
| AUTO | 1903T | NUBIA LELY BECERRA ESPEJO Y JULIO HERNÁN SUÁREZ MARTINEZ | 6 | 09-08-2023 | AUTO PARN No. 1160 | <p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 1903T, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas dadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 305 del 26 de junio de 2023:</p> <p style="padding-left: 20px;">B.M. Piedruda 3 – Beta chica 1</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se debe continuar con la implementación, limpieza y adecuación con forro y señalización de los nichos de seguridad dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 85 del Decreto 1886 de 2015. • Complementar la señalización de carácter preventivo, prohibitivo, obligatorio, informativo y de riesgos tanto en superficie como bajo tierra. • Establecer y adecuar los puntos de aforo de ventilación acorde a lo estipulado en el artículo 35 del Decreto 1886 de 2015. • Elaborar, socializar y publicar el plano de riesgos. |

- Continuar con el mantenimiento al sostenimiento dando altura y cambiando palancas y capices colapsados a fin de garantizar el área de 3 m².
- Capacitar al personal en la conformación de Brigadas de emergencia acorde a lo establecido en el artículo 29 del decreto 1886 de 2015.

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.

3. **ORDENAR LEVANTAR MEDIDA DE SUSPENSIÓN** para en el nivel Derecho 1 e Izquierdo 1 de la BM Beta Chica 1, toda vez que se evidencia el cumplimiento de las medidas realizadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN 265 de fecha 13 de abril de 2022. Acogido mediante Auto PARN N° 0783 de fecha 9 de mayo de 2022, notificado mediante estado jurídico N° 052 de 10 de mayo de 2022; en cuanto a la implementación de ventiladores auxiliares, garantizando una atmosfera adecuada en cumplimiento de lo establecido en el decreto 1886 de 2015.
4. **ORDENAR LEVANTAR MEDIDA DE SUSPENSIÓN** de tránsito de personal a partir de la abscisa 90 de la B.M Piedruda ya que se tomaron las acciones pertinentes para dar cumplimiento a la instrucción de garantizar en todo momento una atmósfera minera en óptimas condiciones dentro de los límites permisibles establecidos en los artículos 38 y 39 decreto 1886 del 2015. Dejada en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN 265 de fecha 13 de abril de 2022. Acogido mediante Auto PARN N° 0783 de fecha 9 de mayo de 2022, notificado mediante estado jurídico N° 052 de 10 de mayo de 2022.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar a Los titulares mineros que deberá atender las siguientes recomendaciones:
 - Se recuerda a los titulares de los derechos mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera en la mina Marsella ubicada en el área del contrato 1903T determinando los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015 y demás normatividad legal vigente.

| | | | | | | |
|-------------|-------------|---|----------|-------------------|---------------------------|--|
| | | | | | | <ol style="list-style-type: none"> 2. Ordenar a los titulares mineros que continúen dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 305 de 26 de junio de 2023. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. |
| AUTO | 7615 | COOPERATIVA. BOYACENSE PRODUCTORES DE CARBON | 6 | 09-08-2023 | AUTO PARN No. 1161 | <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 7615 y de conformidad a lo indicado en el acta No. ESSMN-26-2022-E y el Informe de Emergencia No. ESSMN-26-2022-IE objeto de acogimiento mediante el presente proveído se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, dentro del término otorgado, allegue la descarga de datos correspondiente a registros y eventos del equipo multidetector Ventis MX4 de la marca Industrial Scientific de serie 2203024-013, de conformidad con el Acta No. ESSMN-26-2022-E. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue los registros documentales y fotográficos en su defensa. 2. REITERAR Y MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSION de toda actividad de desarrollo, preparación y explotación en la mina denominada Torno 1 localizada en las coordenadas N: 1.096.697; E: 1.060.563; Z: 2.812 m.s.n.m. |

Se autoriza únicamente actividades relacionadas con mantenimiento al sostenimiento, ventilación y desagüe, para lo cual se debe contar con personal profesional, técnico o tecnólogo en minería y de seguridad y salud en el trabajo, en cabeza del departamento técnico de Cooprocabón, para que se garanticen la seguridad de todo el personal que adelante dichas actividades de mantenimiento y hasta tanto la ANM adelante la investigación de accidente minero en los términos establecidos al Artículo 7 del Decreto 944 de 01 de junio de 2022, con el fin de encontrar las posibles causas que dieron origen al accidente, verificar las condiciones de seguridad y tomar las medidas de orden correctivo y de rigor producto de la investigación.

La medida de seguridad impuesta se mantendrá vigente hasta tanto se realice una visita de Fiscalización integral por parte de la Autoridad minera.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
2. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad minera, así como de las obligaciones contraídas.
3. **Informar** al titular Minero que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados.
4. **Informar** al Titular Minero, que fue emitido el Informe de emergencia No. **ESSMN-26-2022-IE**, con ocasión del accidente minero ocurrido el día 02 de septiembre de 2022, en la mina denominada El Torno 1, ubicada en la Vereda Chorrera del Municipio Samacá, departamento Boyacá, ubicada dentro del Contrato de Concesión N° 7615, a causa de una deflagración por acumulación de gas metano.
5. **Remitir** copia del presente acto administrativo, así como del Informe de atención de Emergencia No. **ESSMN-26-2022-IE** del 28 de septiembre de 2022, a las siguientes autoridades para lo de su competencia:

| | | | | | | |
|-------------|-----------------------|---|----------|-------------------|---------------------------|--|
| | | | | | | <ul style="list-style-type: none"> • Alcaldía Municipal de Samacá, Boyacá. • Corporación Autónoma Regional de Boyacá - Corpoboyacá. • Fiscalía General de la Nación. • Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Tunja (Boyacá) • Procuraduría 32 Judicial I para asuntos ambientales y agrarios de Tunja <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p> |
| AUTO | ARE-RCS-08011X | EZEQUIEL VARGAS HERRERA, JESUS ANTONIO VARGAS GUIO; EUCLIDES OLIMPO JIMENEZ ESTUPIÑAN; CALIXTO VALBUENA CERREÑO; OSCAR FABIAN RUIZ FONSECA | 9 | 09-08-2023 | AUTO PARN No. 1162 | <p align="center">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Área De Reserva Especial No. ARE-RCS-08011X y de conformidad a lo indicado en el acta del 27 de octubre de 2022 e informe PASSMB-06-2021 del 01 de noviembre de 2022 objeto de acogimiento mediante el presente proveído se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de cumplimiento a las instrucciones técnicas plasmadas el informe PASSMB-06-2021 del 01 de noviembre de 2022:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Capacitar y certificar al personal en trabajo en alturas. – Elaborar el registro de inspecciones al equipo de trabajo en alturas. – Capacitar al personal en primeros auxilios. – Capacitar al operario del malacate en la operación del malacate. – Elaborar y socializar la lección aprendida de los accidentes. – Actualizar el plan de emergencias. – Dar cumplimiento al artículo 234 del decreto 1886 de 2015. – Capacitar al personal minero en brigadas de emergencias. – Ajustar el plan de ventilación de acuerdo al artículo 35 del decreto 1886. – Ajustar el PTS para la medición de gases. – Dar cumplimiento al artículo 44 del decreto 1886 de 2015. – Elaborar el plan de mantenimiento de las vías de ventilación. |

- Elaborar e implementar el plan de sostenimiento de acuerdo al artículo 76 del decreto 1886 de 2015.
- Reforzar los últimos 40 metros del inclinado principal, la sección debe ajustarse al artículo 77 del decreto 1886 de 2015. Mina El Arrayan.
- Reducir la sección del nivel 5 sur. Mina El Arrayan.
- Reforzar y ampliar la sección del nivel 2 sur y ajustarlo al artículo 77 del decreto 1886 de 2015. Mina El Arrayan.
- Retirar las instalaciones eléctricas de la mina que no sean seguras. Mina El Arrayan.
- Ajustar la ventilación de la mina a lo establecido en el plan de ventilación Mina El Arrayan.
- Adecuar la comunicación de ventilación entre las minas Cerezo 1 y Cerezo 2 de acuerdo al artículo 77 del decreto 1886 de 2015. minas El Cerezo.
- Diseñar el sistema de transporte interno se debe retirar de las minas el coche de llantas. Minas El Cerezo.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2. **REITERAR Y MANTENER** la orden de suspensión de labores, impuestas en el informe No. ESSMN-2020-001-I-VVC de fecha 4 de marzo de 2020 y PASSB-06-21 de fecha 29 de octubre 2021, en las minas denominadas El Cerezo BM 1 y Arrayan, las actividades desarrolladas en alturas (Diferencia de nivel superiores a 2 metros), como lo son apertura de la tolva para cargue de volquetas y mantenimiento a tolvas y el descargue de la vagoneta en la tolva, por presentar riesgo de caída; hasta tanto se cuente con personal certificado en Trabajo Seguro en Alturas y se cuente con los respectivos equipos certificados y controles de ingeniería para trabajo seguro en alturas que se requiere. De acuerdo a la resolución 1409 de 2012.
3. Se reitera la orden de prohibir el ingreso a las tolvas, de forma inmediata en las minas El Cerezo BM 1 y Arrayan, cuando exista material estéril o carbón dentro de ellas y en caso de ser necesario el ingreso cuando no estén vacías, se debe dar estricto cumplimiento a los artículos 116, 117, 118 y 119 del Decreto 1886 de 2015.
4. Se reitera la orden de prohibir de forma inmediata del ingreso a las labores mineras subterráneas ubicadas en el Área de Reserva Especial de placa ARE-RCS-08011X, de personas sin el uso y entrenamiento del equipo de protección personal denominado autorrescatador, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo

23 del Decreto 1886 de 2015. Los autorrescatadores deben cumplir con las especificaciones técnicas establecidas por la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución 958 de 2016.

5. Se reitera la orden que prohíbe de forma inmediata el ingreso de personal que no se encuentre afiliado al Sistema General de Seguridad a las minas.

Para el levantamiento de la medida de suspensión, el titular deberá presentar la solicitud, una vez haya aplicado todas las instrucciones técnicas, a fin de que por parte de la Autoridad Minera se lleve a cabo la visita de verificación de las condiciones en las cuales se encuentran las minas o frentes suspendidos, para proceder de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 250 del Decreto 1886 de 2015.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad minera, así como de las obligaciones contraídas.

2. Se le recuerda a los Señores JESÚS ANTONIO VARGAS, EUCLIDES OLIMPO JIMÉNEZ, CALIXTO VALBUENA, EZEQUIEL VARGAS, ÓSCAR FABIÁN RUIZ beneficiarios Área de Reserva Especial de placa ARE-RCS-08011X que de acuerdo al artículo 8 del decreto 1886 de fecha 21 de septiembre 2015 ellos como explotadores mineros son los responsables directos de su aplicación y cumplimiento.

3. **Informar** a los titulares mineros que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados.

4. Dar traslado del presente acto administrativo y del informe **de Visita de Fiscalización Integral PASSMB-06-2021 del 01 de noviembre de 2022**, del Ministerio del Trabajo, Dirección Territorial del departamento de Boyacá, para que verifique el diseño e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, ya que es la autoridad competente según el artículo 24 del decreto 1886 de 2015.

5. Informar que a través del presente acto se acoge el **Informe de Visita de Fiscalización Integral PASSMB-06-2021 del 01 de noviembre de 2022**.

| | | | | | | |
|-------------|----------------|--|-----------|-------------------|-------------------------------|---|
| | | | | | | <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| AUTO | EG9-131 | Z COLOMBIA COAL LTDA SUCURSAL | 12 | 09-08-2023 | AUTO PARN No. 1163 | <p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EG9-131, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR, al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que acrediten el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valores de \$ 40.657.439,01 y \$43.503.428,19, respectivamente más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago Para lo cual se concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta causante.</p> <p>7. REQUERIR, al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros, semestral 2016, 2017, 2018 y 2019; y anual de los periodos 2015, 2016, 2018, 2021 y 2022 junto con el respectivo plano de labores ejecutadas. Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta causante.</p> <p>8. REQUERIR, al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación, de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2017, I, II, III y IV de 2018, I, II y III de 2019 y I, II, III y IV de 2022 y I, II de 2023. Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta causante.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> |

1. Informar al titular minero que para subsanar la causal de caducidad en que se encuentran incurso respecto a la póliza de cumplimiento deberá presentar nueva garantía que cumpla con las siguientes características:

POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EG9-131

Tomador (S) Z COLOMBIA COAL LTDA SUCURSAL

Beneficiario(S): AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2

Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2

Vigencia 1 AÑO

OBJETO DE LA POLIZA Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. EG9-131, celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería -INGEOMINAS (HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA) y la sociedad Z COLOMBIA COAL LTD SUCURSAL, durante la etapa de Explotación de un yacimiento de Carbón mineral y demás concesibles, localizada en jurisdicción de los municipios de Otanche y Bolívar, departamento de Boyacá y Santander respectivamente. **Etapa contractual:** Explotación

El valor de la Póliza a constituirse es de **VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/Cte, \$25.425.000,.** Esta debe de ser radicada a través del Sistema integrado de gestión minera ANNA- MINERÍA, presentar Póliza Original, Firmada por el Tomador, Recibo de Pago y la Condiciones Generales.

2. **Informar** al titular minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

3. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
4. **Informar** que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 802 del 04 de julio de 2023.**
5. **Informar** al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.
6. **Informar** al titular minero que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, se pronunciará de fondo respecto de la solicitud de cesión de derechos solicitada a través bajo radicados N. 20135000251162 el día 17 de julio de 2013 y 20135000266662 de fecha 24 de julio de 2013. Igualmente se informa que a la fecha no se han presentado los documentos requeridos mediante la Resolución No VCT-000959 del 25 de agosto del 2020, los cuales son:
 - a) *Documentación que acredite la capacidad económica de los cesionarios MRY ONTANZA ÁVILA, ICHARD AUGUSTO YEPES, KAREN LIZETH GARCÍA, ÁLVARO NEL GARCÍA y PATRICIA QUINTERO, conforme a lo señalado en el artículo 4° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.*
 - b) *b) Manifestación clara y expresa en la que se informe el monto del valor de la inversión a asumir por los cesionarios durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 de 2018.*
7. **Informar** que a la fecha persiste el incumplimiento de los requerimientos realizados mediante los siguientes actos administrativos, por lo tanto, la Autoridad Minera en Acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar:

Frente al Auto PARN N 1844 de 14 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico 038 de 18 de agosto de 2020, persiste incumplimiento:

- *Bajo causal de caducidad respecto la renovación de la póliza minero ambiental, en razón a que se encuentra vencida desde el 14 de enero de 2014.*
- *Bajo apremio de multa respecto a la presentación del documento técnico "Programa de Trabajos y Obras" PTO.*
- *Bajo apremio de multa respecto a la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue la licencia ambiental, o en su defecto la certificación del estado de trámite, de la licencia ambiental, por parte de la autoridad ambiental.*
- *Bajo apremio de multa respecto la presentación, de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2019; I y II de 2020.*
- *Bajo apremio de multa relacionado con la presentación del recibo de pago, por valor de \$597.570, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago por concepto del faltante de la visita técnica de fiscalización.*

Frente al Auto PARN No 0018 de fecha 8 de enero 2021 notificado por estado Jurídico N°001 de 12 de enero 2021.

- *Bajo apremio de multa relacionado con la presentación oportuna, de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2020.*

Frente al Auto PARN N°0123 de 02 de febrero 2022, notificado por estado Jurídico N°005 del día 04 de febrero 2022, persiste incumplimiento:

- *Bajo causal de caducidad por el pago incompleto del noveno año de exploración por valor de \$272.901 M/Cte, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.*
- *Bajo causal de caducidad por el no pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$38.868.593,72, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.*
- *Bajo apremio de multa respecto la presentación oportuna de los Formato Básico Minero, anual de los periodos 2019 y 2020, junto con el respectivo plano de labores ejecutadas.*
- *Bajo apremio de multa respecto la presentación oportuna de los Formatos Básicos Mineros, semestral de 2015 y el anual del periodo 2014, junto con el respectivo plano de labores ejecutadas.*
- *Bajo apremio de multa respecto la presentación oportuna, de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2020, I, II, III y IV de 2021.*

8. Remitir el presente acto administrativo al Grupo de Recursos Financieros para que actualice la información financiera del título minero frente a los siguientes aspectos:

- Se cause en el sistema de cartera y facturación de la entidad los cobros de la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje así:
 - Primera anualidad por valor de \$38.868.593,72
 - Segunda anualidad por valor de \$ 40.657.439,01
 - Tercera anualidad por valor de \$43.503.428,19
 - Revisado el estado general de cuentas por título en el sistema de cartera y facturación en la herramienta de Canon superficario, se evidencia que no se ha tenido en cuenta la última prórroga concedida mediante en Resolución GSC-ZC-000199 del 05 de agosto de 2014 por lo tanto los pagos han sido cargados de forma errada así: pagos de Octava, Novena anualidad de exploración y primera de construcción y montaje se han cargado a los periodos de primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.
 - Se evidencia una deuda causada por valor de \$15.130.819 la cual no es procedente de requerimiento toda vez que el titular minero mediante Radicado SGD 20135000270452 del 26 de julio de 2013 allega recibo de consignación DAVIVIENDA 60166106 de fecha 23 de julio de 2013 por valor de \$15.130.819,72; el cual fue evaluado mediante concepto técnico 437 de 02 de septiembre de 2013 en el cual se define que se genera un faltante por valor de \$4.173.523,38 acogido por Auto 000514 del 27 de noviembre de 2013, notificado por estado jurídico estado 060-013 del 28 de noviembre de 2013. Por lo anterior este monto ya se encuentra cancelado.
 - Se cause en el sistema de cartera y facturación el valor de \$597.570, por concepto del faltante de visita técnica de fiscalización.
- 9. Remitir**, el presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para que se pronuncie de fondo respecto al trámite de cesión solicitado mediante los radicados N. 20135000251162 el día 17 de julio de 2013 y 20135000266662 de fecha 24 de julio de 2013, de conformidad con lo establecido en la Resolución VCT-000959 del 25 de agosto del 2020.
- 10.** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
- 11.** Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

| | | | | | | |
|------|---------|--|---|------------|-----------------------|---|
| | | | | | | <p>12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p> |
| AUTO | FIG-082 | CESAR JULIO NIÑO OCHOA, NÉSTOR JOSÉ ZANGUÑA ESPINOSA, DARÍO SÁNCHEZ MONROY | 6 | 09-08-2023 | AUTO PARN No. 1164 | <p style="text-align: center;">1. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FIG-082, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR, el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Carbón, correspondiente al IV trimestre del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados. 2. APROBAR, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Carbón, correspondiente al I, II, III y IV trimestres del año 2021, toda vez que se encuentran bien diligenciados y la producción reportada es acorde con los respectivos soportes de pago. 3. APROBAR, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Carbón, correspondiente al I y IV trimestres del año 2022, toda vez que se encuentran bien diligenciados y la producción reportada es acorde con los respectivos soportes de pago. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 9. REQUERIR, al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II y III trimestre del año 2022 y I y II trimestre de 2023. Para lo cual se concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta causante. |

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** al titular minero que la evaluación técnica y jurídica de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2020, 2021 y 2022 presentados a través de AnnA Minería serán notificados en debida forma a través de acto administrativo proferido desde la referida plataforma.
2. **Informar** al titular minero que la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO- se encuentra en evaluación técnico – jurídica por parte del Grupo de Estudios Técnicos la cual será notificada en debida forma en acto administrativo posterior.
3. **Informar** al titular minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

4. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

5. **Informar** que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 809 del 10 de julio de 2023.**

| | | | | | | |
|------|-------------|--------------------------------|----|------------|--------------------|--|
| | | | | | | <p>6. Informar al titular minero que la información allegada mediante radicado 20231002391112 del 19 de abril de 2023 que da respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto PARN No. 0753 del 4 de mayo de 2022, notificado por estado jurídico No.048 del 04 de mayo de 2022, que acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No.0277 de 18 de abril de 2022, será verificada en una próxima visita de fiscalización minera integral al título minero.</p> <p>7. Informar al titular minero que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, se pronunciará de fondo respecto de la solicitud de cesión de derechos solicitada a través de los radicados 20239030813822 9 de marzo de 2023, y 20239030834492 de 24 de julio 2023.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p> |
| AUTO | DA4-071-001 | FABIO GUILLERMO ARAQUE ÁLVAREZ | 10 | 09-08-2023 | AUTO PARN No. 1165 | <p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. DA4-071-001, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al subcontratista:</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. MANTENER Y REITERAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de las labores mineras y Bocaminas de los señores Luis Adame, Ángel Adame y Esmeralda Adame en las siguientes coordenadas: BM 5= N: 1.131.495; E: 11.139.780; Cota: 2680. BM 6= N: 1.131.505; E: 1.139.788; Cota: 2670; ubicadas dentro del área del título minero DA4-071 y BM 7= N: 1.131.467; E: 1.139.795; Cota: 2678.</p> |

2. **MANTENER Y REITERAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN** de las labores mineras en la Bocaminas ubicadas cerca al límite BM 1 NN= N: 1.131.726; E: 1.139.726; Cota: 2633 y BM 2 NN = N: 1.131.812; E: 1.139.583; Cota: 2613. Por cuanto no están incluidas en el PTO aprobado y no cuentan con LA.
3. **MANTENER Y REITERAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN** de toda labor de explotación adelantada en la BM 7 con coordenadas N=1.131.468, E=1.139.791 y h=2674 msnm, toda vez que está no cuenta con Licencia Ambiental aprobada, además no se encuentra aprobada en el PTO.
4. **MANTENER Y REITERAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN** de toda labor de explotación minera de la BM Inactiva en las coordenadas E=1.139.663, N= 1.131.886 y h=2589 msnm, toda vez que al momento de la inspección de fiscalización se encuentra Inactiva - abandonada, y por parte de los titulares mineros se indica que hace mucho no está en funcionamiento, además de no estar aprobada en el PTO.
5. **MANTENER Y REITERAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN** reiterada en el Auto No. PARN -0903 del 07 de junio de 2023, notificado en el estado jurídico No. 073 del 08 de junio de 2013, en acogimiento al informe de Visita de Fiscalización Integral 254 del 05 de mayo de 2023, respecto de las labores mineras y Bocaminas localizadas en las siguientes Coordenadas. BM 1 " El Recuerdo" N: 1.131.792 E: 1.139.874 A: 2582 BM 2 " El peñón" N: 1.131.738 E: 1.139.873 A: 2591 BM 3 N: 1.131.812 E: 1.139.754 A: 2591 BM 4 N: 1.131.896 E: 1.139.689 A: 2572 T
6. **LEVANTAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN** impuesta en el Auto PARN No. 1000 del 8 de junio de 2021, notificado por estado jurídico No. 040 del 9 de junio de 2021.
7. **REQUERIR** al beneficiario del Subcontrato DA4-071-001 **SO PENA DE TERMINAR LA AUTORIZACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA**, para que allegue la Licencia Ambiental y el Plan de Trabajos y Obras Complementario, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.2.9, 2.2.5.4.2.11 y 2.2.5.4.2.16 literales k) y p) del Decreto 1073 de 2015 -Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía- (modificado por el Decreto 1949 de 2017).

Para lo anterior, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto y de acuerdo con su motivación.
8. **REQUERIR** al beneficiario del Subcontrato de Formalización DA4-071-001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, y de conformidad a lo dispuesto en la parte

motiva, allegue, SO PENA TERMINAR LA AUTORIZACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA: evidencias del cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas:

- Actualizar el plan de sostenimiento presentado, teniendo en cuenta lo encontrado y las condiciones nuevas.
- actualizar el plan de ventilación (Isométrico).
- Sellar herméticamente las labores antiguas o abandonadas.
- Adecuar los nichos de seguridad.
- Establecer un control para la medición de la producción y registrarlo.
- Colocar abscisas en las BM 1 y BM4 y completar el de las BM2 y BM3.
- Completar la señalización necesaria en las minas (seguridad riesgos labores rutas de evacuación).
- Mejorar el sistema de drenaje en las BM con filtración de agua BM 1y2.
- Realizar otras mediciones de gases durante el día.
- Implementar el procedimiento seguro para la medición de gases.
- Registrar periódicamente las actividades del plan de mantenimiento a las vías de ventilación.
- Publicar el plano de rutas de evacuación y plano de labores actuales.
- Publicar el reglamento interno de trabajo y el de higiene y seguridad minera.
- Actualizar el programa de inspección y mantenimiento al sostenimiento.
- Diseñar e implementar por completo el S.G.S.S.T porque se tiene solo algunas partes básicas.
- Quitar palancas rotas en los puntos indicados y colocar forro donde se establece en el plan de sostenimiento.
- Contar con socorredores mineros con curso actualizado.

Lo anterior, de conformidad al literal i) del artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1073 de 2015 -Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía- (modificado por el Decreto 1949 de 2017).

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** al subcontratista que es de su total responsabilidad identificar los peligros existentes en las minas de su área (BM1, BM2, BM3, BM4) y valorar los riesgos existentes a fin de mitigarlos, controlarlos o eliminarlos de conformidad con el decreto 1886 de 2015 y 944 de 2022.

| | | | | | | |
|------|---------|--|---|------------|--------------------|---|
| | | | | | | <p>2. Informar al subcontratista que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3. Informar al subcontratista que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>4. Informar al Alcalde Municipal de TOPAGA, a la CAR y a la Fiscalía General de la Nación que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral 129 del 13 de marzo de 2023, se IMPUSIERON MEDIDAS DE SUSPENSIÓN DE LABORES, por tal razón se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>5. Informar que a través del presente acto se acoge mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral 129 del 13 de marzo de 2023.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p> |
| AUTO | DL2-151 | ALVARO AUGUSTO URIBE RODRIGUEZ, ANDRES DE JESUS DUQUE PELAEZ Y EDGAR FERNANDO ORJUELA GALEANO. | 4 | 09-08-2023 | AUTO PARN No. 1166 | <p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. DL2-151, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a los titulares mineros que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> |

| | | | | | | |
|------|---------|-----------------------|---|------------|--------------------|--|
| | | | | | | <ol style="list-style-type: none"> 2. Correr traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación -Grupo de Catastro y Registro Minero para que inscriba lo resuelto en la Resolución GTRN-045 de 01 de abril de 2011, mediante la cual se declaró perfeccionada la cesión del 100% de los derechos y obligaciones del contrato de concesión No. DL2-151 que le corresponde al cotitular ALVARO AUGUSTO URIBE RODRIGUEZ, a favor de ANDRES FELIPE ROJAS CARRASCO, en un 12,5% y AMANDA PATRICIA CARDENAS BUSTOS en un 62,5%. 3. Remitir a la Corporación Autónoma Regional – CORPOBOYACÁ el presente auto y el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 303 del 26 de junio de 2023, informando que el título minero DL2-151, presenta superposición total: - ZPDRNR -zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables -PNN PISBA, para lo de su competencia. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 303 del 26 de junio de 2023. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. |
| AUTO | FD6-093 | EDUARDO GARCÍA SUAREZ | 8 | 09-08-2023 | AUTO PARN No. 1167 | <p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FD6-093, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. REQUERIR, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones: |

- La corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Carbón correspondiente al trimestre I del año 2022, toda vez que en dicho formulario se debe discriminar si es carbón de exportación y carbón de consumo interno, allegar soportes de pago discriminado donde se evidencie que cantidad y tipo de carbón, y es de aclarar que en el tipo exportación debe allegar el soporte del título no el global del agente retenedor, se discrimine fecha de pago y cantidad.
- El saldo faltante por concepto de regalías de mineral carbón correspondientes al II trimestre del año 2022, por valor de TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$32.938), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, allegar soportes de pago en el tipo exportación del título no el global del agente retenedor, donde se encuentre discriminado la cantidad, la fecha de pago y el título.
- Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Carbón correspondientes a los trimestres III y IV del año 2022, I, II de 2023.

Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta causante.

4. REQUERIR, bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones:

- El Formato Básico Minero Anual 2022.
- La copia de la Resolución No. 0909 de 06 de noviembre de 2007 emitida por CORPOBOYACÁ mediante la cual se otorga viabilidad ambiental, ya que mediante el radicado No. 2008-11-349 del 19 de febrero de 2008, presentaron fue la certificación de ejecutoria, lo cual no constituye copia de la Licencia Ambiental, así mismo, deberá ser presentada en la plataforma de Anna Minería.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta causante.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para subsanar la causal de caducidad en la que se encuentra incurso, deberá presentar la renovación de la garantía de conformidad con las siguientes características:

OBJETO: “Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. FD6-093 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS, hoy Agencia Nacional de Minería - ANM y el señor Eduardo García Suarez, para la exploración y explotación de un yacimiento de carbón mineral, localizado en jurisdicción del municipio de Jericó, departamento de Boyacá.”

ETAPA CONTRACTUAL: Explotación

PRODUCCION PTO: 12.147 ton

PRECIO UPME: \$668.162,99

MINERAL: Carbón mineral

VALOR A ASEGURAR: \$811.617.584

CONCEPTO: La póliza debe presentarse en formato original debe anexar el recibo de pago, firmada por el tomador y condiciones generales.

1. **Informar** al titular minero que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros semestral 2018, 2019, Anual 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.
2. **Informar** al titular minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>3. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 724 del 13 de abril de 2023.</p> <p>5. Informar que mediante Auto PARN No. 373 de fecha 26 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No. 015 de fecha 27 de febrero de 2020, Auto PARN No 0434 del 22 marzo de 2022, notificado mediante estado jurídico No 028 del 23 marzo de 2022, Auto PARN No. 0696 de fecha 21 de abril de 2022, notificado mediante estado jurídico No. 041 de fecha 22 de abril de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| AUTO | FD6-093 | EDUARDO GARCÍA SUAREZ | 8 | 09-08-2023 | AUTO PARN No. 1168 | 2. DISPOSICIONES |
|------|---------|-----------------------|---|------------|--------------------|--|
| | | | | | | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FD6-093 y de conformidad a lo indicado en el acta No. ESSMN-024-2022E y el Informe de Emergencia No. ESSMN-024-20220-IE objeto de acogimiento mediante el presente proveído se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, dentro del término otorgado, alleguen un informe detallado, que dé cuenta del cumplimiento Minero-Ambiental y de seguridad e higiene minera, el cual debe estar soportado con los elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el Acta No. ESSMN-024-2022-E, específicamente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentar un plano actualizado con los registros de los avances y frentes de explotación, de la mina de acuerdo con su desarrollo, según lo estipulado en el Artículo 25 del decreto 1886 de 2015; el plano debe cumplir con lo reglamentado en la Resolución 40600. "Por medio de la cual se establecen los requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería", además en dicho plano se debe presentar los linderos del área del contrato FD6-093. -Actualizar e implementar el plan de sostenimiento de la mina, teniendo en cuenta especialmente lo referente al cálculo y diseño para el avance de los tambores de preparación y posterior explotación, en aplicación Título IV del decreto 1886 de 2015 y de acuerdo a la materialización del riesgo. - Diseñar e implementar medidas para prevenir derrumbes en aplicación del artículo 75 del decreto 1886 de 2015. -Actualizar e implementar el plan de ventilación en aplicación del artículo 35 del decreto 1886 de 2015. -Diseñar e implementar un Circuito de Ventilación Forzada en aplicación del artículo 40 del decreto 1886 de 2015. -Actualizar e implementar la matriz de identificación de peligros y valoración de los riesgos, donde se especifique todos los procesos, actividades y tareas ejecutadas en la empresa, tanto en superficie como bajo |

tierra y abarque trabajadores directos y contratistas, identificando todos los peligros a los que están expuestos los colaboradores, el riesgo bajo el que se encuentran y las medidas de intervención pertinentes para mitigarlos, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 11, numeral 4 del decreto 1886/2015.

-Contar con el equipo o equipos de medición la adquisición e implementación de un Sistema de monitoreo permanente, y continuo de metano y oxígeno, en las vías principales de transporte y ventilación de la mina de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 47 del decreto 1886 de 2015.

-Dar cumplimiento a lo reglamentado en el Artículo 61 (Ventilación en minas grisutuosas) del Decreto 1886 de 2015.

-Contar con un estudio geológico que incluya un plano, indicando las concentraciones de gas metano en los mantos de carbón a explotar, así como en los mantos superior e inferior a explotar de acuerdo con lo reglamentado en el Artículo 62 del decreto 1886 de 2015.

-Elaborar un análisis de riesgos para determinar e identificar las áreas propensas a desprendimientos instantáneos de gas metano y de acuerdo con los resultados del análisis de riesgos si la mina es susceptible de desprendimientos instantáneos de gas metano, debe contar con un plan de trabajo o plan de Prevención que le permita administrar las acciones para prevenir los posibles riesgos derivados de este evento y continuar con la explotación de los mantos de carbón y tanto el análisis de riesgo como el plan de prevención deben estar contenidos dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, de acuerdo con lo reglamentado en los Artículos 63, 64 y 65 del decreto 1886 de 2015.

-Diseñar e implementar un plan de prevención de explosiones de metano y polvo de carbón en aplicación de los artículos 62 a 70 del decreto 1886 de 2015.

-Actualizar e implementar el plan de emergencia, de manera que cumpla con lo establecido en el artículo 29 del decreto 1886/2015, en especial en las conclusiones y medidas aplicadas para contrarrestar la materialización del riesgo.

-Se requiere la revisión, ajuste y posterior implementación de todo los PTS especialmente los concernientes al avance de frentes de desarrollo y preparación y explotación, recuperación y sostenimiento de frentes antiguos o anteriormente trabajados e identificar las actividades no rutinarias (de acuerdo a las condiciones de la mina y a la materialización del riesgo) para definir los análisis de trabajo seguro ATS, de conformidad con el artículo

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>9 del decreto 1886 de 2015.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Todas las áreas de trabajo antiguas o abandonadas que no estén ventiladas, sean aisladas herméticamente del circuito de ventilación y señalizadas para evitar el tránsito de personal de conformidad con el artículo 44 del decreto 1886 de 2015. -Capacitar y entrenar a los trabajadores en la identificación, control, prevención y autocuidado enfocado Artículo 11, numeral 15, Decreto 1886/2015. - Capacitar a la totalidad de trabajadores en seguridad y salud en labores mineras subterráneas en aplicación de los artículos 14 y subsiguientes del Decreto 1886 de 2015. - Reforzar la capacitación del personal operativo respecto a las obligaciones de los trabajadores establecidas en el artículo 12 del decreto 1886/2015, haciendo relevancia en que se debe informar inmediatamente a sus superiores sobre las condiciones inseguras, deficiencias o cualquier anomalía que pueda ocasionar peligros en los sitios de trabajo. - Diseñar e implementar medidas de Protección de los cables, instalaciones eléctricas y equipos para ambientes potencialmente explosivos con presencia de gases y polvos combustibles en aplicación del título VII instalaciones eléctricas del Decreto 1886 de 2015. -Se requiere los registros de medición de gases y planos impresos en aplicación de los artículos 25, 26 y 27 del Decreto 1886 del 2015. Se requiere presentar soportes de implementación de capacitación de socorredores mineros en aplicación artículo 234 del decreto 1886 del 2015 y el decreto 994 de 2022. - Presentar ante la autoridad minera copia de la investigación del accidente de trabajo mortal ocurrido el 31 de agosto de 2022, el cual debe incluir las medidas o acciones a implementar en aplicación de la resolución 1401 de 2007 y el decreto 944 de 2022 por el cual se modifica el artículo 34 decreto 1886 de 2015. <p>Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue las pruebas, registro fotográficos y documentación que demuestren el cumplimiento de las instrucciones técnicas.</p> <p>2. REITERAR Y MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSION inmediata el avance de trabajos de desarrollo, preparación, explotación, de la mina El Diamante, Contrato de Concesión FD6-093, por presentar accidente minero mortal,</p> |
|--|--|--|--|--|--|

hasta tanto se dé cumplimiento a las medidas impuestas en la presente acta y las impuestas por la autoridad minera en visitas anteriores y que estén vigentes a la fecha.

Autorizar la realización de labores de ventilación, desagüe y mantenimiento del sostenimiento del inclinado principal y niveles SG que se encuentren dentro del área del contrato, dichas labores deberán ser vigiladas y supervisadas por personal idóneo designado por el titular minero. La medida de seguridad impuesta se mantendrá vigente hasta tanto se realice una visita de Fiscalización integral por parte de la Autoridad minera.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
2. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad minera, así como de las obligaciones contraídas.
3. **Informar** a los titulares Mineros que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados.
4. **Informar** al Titular Minero, que fue emitido el Informe de emergencia No. **ESSMN-023-2022-IE**, con ocasión del accidente minero ocurrido el día 16 de septiembre de 2022, en la mina denominada El Dimánate, localizada en la vereda Tintoba Chiquito del municipio de Jericó del departamento Boyacá, dentro del Área del Contrato de Concesión N° FD6-093.
5. **Remitir** copia del presente acto administrativo, así como del Informe de atención de Emergencia No. **ESSMN-023-2022-IE** del 16 de septiembre de 2022, a las siguientes autoridades para lo de su competencia:
 - Alcaldía Municipal de Jericó, Boyacá.
 - Fiscalía General de la Nación.
 - Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Tunja (Boyacá)
 - Procuraduría 32 Judicial I para asuntos ambientales y agrarios de Tunja

| | | | | | | |
|-------------|----------------|---|----------|-------------------|-------------------------------|---|
| | | | | | | 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. |
| AUTO | FER-091 | CARMEN JULIO CARVAJAL GOMEZ Y HERNAN GUSTAVO ROJAS SANCHEZ | 9 | 09-08-2023 | AUTO PARN No. 1169 | <p style="text-align: center;">9. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FER-091, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR, al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los soportes de pago realizado mediante número de consignación 20210925142957 del 16 de diciembre de 2021 y 20210925143004 del 25 de septiembre de 2021 por concepto de canon superficiario correspondiente la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje. Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta causante. 2. REQUERIR, al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de Ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III trimestre de 2020, I, II, III, IV trimestre de 2022 y I, II trimestre de 2023, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiera lugar. Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta causante. 3. REQUERIR, al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el soporte de pago realizado bajo número de consignación 20210727133635 del 27 de julio de 2021 por concepto de pago faltante derivado del pago extemporáneo de visita de fiscalización. Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta causante. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> |

1. **Informar** al titular minero que la evaluación técnica y jurídica de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, y los Formatos Básicos Mineros Semestral 2016, 2017, 2018, 2019, serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.

2. Informar que para subsanar la causal de caducidad en que se encuentran incurso respecto a la póliza de cumplimiento deberá presentar nueva garantía que cumpla con las siguientes características:
 - a. **OBJETO:** *Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. FER-091, celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS hoy Agencia Nacional de Minería – ANM y los señores CARMEN JULIO CARVAJAL GOMEZ Y HERNAN GUSTAVO ROJAS SANCHEZ, durante la etapa de explotación de un yacimiento de Carbón Mineral, localizado en jurisdicción del municipio de Socha, departamento de Boyacá.*
 - b. **Etapas contractuales:** Explotación
Inversión del último año de exploración: \$15.000.000
MINERAL: Carbón
VALOR A ASEGURAR: \$750.000
CONCEPTO: La póliza debe presentarse en formato original debe anexar el recibo de pago, firmada por el tomador y condiciones generales.

3. **Informar** al titular minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653

del Código Civil.

4. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
5. **Informar** que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 803 del 04 de julio de 2023**.
6. **Informar** al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.
7. **Informar** que mediante Auto PARN No. 0608 del 07 de abril de 2022, notificado por Estado jurídico No. 038 del 08 de abril de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
8. **Remitir** a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá-CORPOBOYACÁ que de acuerdo con la información generada por el visor geográfico del Sistema Integrado de Gestión Minera –AnnA Minería el área del contrato Concesión No.FER-091, presenta superposición total con Parque Nacional Natural de Pisba, y con Zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en inmediaciones del PNN Pisba y la RFPN Cuenca del río Cravo Sur.
9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

| | | | | | | |
|------|---------|--|---|------------|-----------------------|---|
| | | | | | | 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. |
| AUTO | FHK-163 | BLANCA MIRYAM ARAQUE VARGAS, ELISEO VARGAS ESCAMILLA | 9 | 09-08-2023 | AUTO PARN NO. 1170 | <p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FHK-163 y de conformidad a lo indicado en el acta No ESSMN-025-2023-E y el Informe de Emergencia No ESMN-025-2023-IE objeto de acogimiento mediante el presente proveído se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, dentro del término otorgado, alleguen un informe detallado, que dé cuenta del cumplimiento Minero-Ambiental y de seguridad e higiene minera, el cual debe estar soportado con los elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el Acta No. ESSMN-025-2023-E, específicamente:</p> <p>-Actualizar y ejecutar el plan de sostenimiento de la explotación, de acuerdo con el estudio geomecánico del área. El documento se debe actualizar de manera permanente y en él se deben establecer las normas específicas sobre cuando, donde y que tipo de apoyo del techo se tienen que instalar en todas las etapas del proceso de desarrollo de actividades subterráneas incluidas bocaminas., galerías y frentes. Además, se debe elaborar e implementar un programa de inspección, mantenimiento y control del plan de sostenimiento, el cual debe estar incluido en el Sistema d Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST y estar disponible en las instalaciones de la empresa o mina, el programa de inspección y mantenimiento debe contener como mínimo lo siguiente: el nombre y el cargo del responsable técnico del sostenimiento, frecuencia, evaluación del estado del sostenimiento, disponibilidad de materiales y cronograma de trabajos de las acciones correctivas y preventivas a realizar, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 76 del Decreto 1886 del 2015 .</p> <p>-Asegurar que el sostenimiento sea adecuado al área trabajada de acuerdo al Artículo 77 del Decreto 1886 del 2015, que fue modificado por el Artículo 14 del Decreto 944 del 2022.</p> |

-Actualizar e implementar Plan de Ventilación en aplicación del Artículo 35 del Decreto 1886 de 2015, así mismo se requiere diseñar e implementar un Circuito de Ventilación Forzada en aplicación el Artículo 40 del Decreto 1886 de 2015, modificado por el Artículo 8 del Decreto 944 del 2022.

-En el túnel central construir nichos de protección con capacidad mínima para dos personas a una distancia máxima de 30 metros y señalizarías con colores reflectivos, al igual que los que ya existen. Cumpliendo con lo establecido en el Artículo 85 del Decreto 1886 del 2015.

- Conformar y capacitar las brigadas de emergencias, certificar a la brigada de emergencias y contar con socorredores mineros certificados y actualizados, de tal forma que se dé cumplimiento a los Artículos 31y 234 del Decreto 1886 del 2015.

-Socializar a los trabajadores de lo mina, los Procedimientos de Trabajo Seguro P.T.S. para la ejecución segura de las labores y actividades que se desarrollan en la mina, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9 Decreto 1886/15.

-Las instalaciones eléctricas en superficie deben de cumplir con lo establecido en el RETIE, en relación a instalaciones eléctricas en minas en cumplimiento al Artículo 169, Decreto 1886 del 2015 modificado por el Artículo 19 del Decreto 944 del 2022.

-Actualizar en implementar un plan de emergencias para la mina, se deben dar a conocer a los trabajadores y practicarlos realizando 1 simulacro mínimo 1 vez al año, este plan de emergencias debe cumplir con el Artículo 29, Decreto 1886 del 2015.

- Instalación de freno autónomo a las vagonetas dispuestas para la extracción de mineral y material estéril dentro del Título Minero.

-Aislar herméticamente los trabajos antiguos y abandonados del circuito de ventilación, en cumplimiento al Artículo 44 del Decreto 1886 del 2015.

-Recorrer antes del inicio y durante cada turno las labores subterráneos y frentes de trabajo, con el fin de identificar los riesgos potenciales para el personal y adoptar las medidas de prevención o control que haya lugar de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13, numeral 5 del Decreto 1886 del 2015.

-Se reitera la medida "**Zarzal 3 Bviento 3** completar la señalización de carácter preventivo obligatorio e informativo dando cumplimiento al artículo 219 del Decreto 1886" impuesta mediante visita de fiscalización integral realizada del 29 y 30 de julio del 2021.

-Se reitera la medida "**Zarzal 3 Bviento 3** implementar y conformar brigada contra incendio" impuesta mediante visita de fiscalización integral realizada del 29 y 30 de julio del 2021.

-Se reitera la medida "instalar manila de seguridad a lo largo de todo el inclinado del Boca viento 3" impuesta mediante visita de fiscalización integral realizada del 29 y 30 de julio del 2021.

-Se reitera la medida "**Zarzal 3 Bviento 3** instalar las estaciones de aforo de Ventilación Bajo Tierra implementar formatos donde se registren cálculos y mediciones de aforos de ventilación realizados conforme lo estipulado en el Decreto 1886 del 2015" impuesta mediante visita de fiscalización integral realizada del 29 y 30 de julio del 2021.

-Ejecutar el formato, pre operacional del malacate de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

-Actualizar la matriz de Identificación de peligros y valoración del riesgo, donde se replanten los controles existentes para la disminución de los riesgos.

De conformidad a lo contemplado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de treinta (30) días con el fin de que allegue los descargos respecto al anterior requerimiento en pro del derecho de contradicción y defensa allegando las pruebas que pretende hacer valer.

- 2. ORDENAR LA SUSPENSION** de desarrollo, preparación, explotación la mina denominada Zarzal BM 3. Localizada en las coordenadas N: 5° 57,09", W = 72° 41' 28,2". Z=2982 m.s.n.m, ubicada en la vereda Mortiño del municipio de Socha departamento de Boyacá, la medida de suspensión se mantendrá hasta tanto se presente, un plan de trabajo que contenga un cronograma de actividades a fin de dar cumplimiento con las instrucciones técnicas impuestas en el Acta No. ESSMN-025-2023-E acogido en el informe de atención de emergencia No. ESMN-025-2023-IE, además de las medidas que se deriven producto de la investigación que adelante el titular minero de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 944 de 01 de junio de 2022, cual se debe realizar teniendo en cuenta la Resolución 1401 de 2007. Dicho informe deberá ser presentado a la autoridad minera para que esta verifique el cumplimiento de las acciones correctivas establecidas en el informe.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados.
2. **Informar a los Titulares Mineros**, que fue emitido el acta de atención de Emergencia No. ESSMN-025-2023-E del 17 de mayo de 2023 y el Informe de emergencia No. ESMN-025-2023-IE del 30 de mayo de 2023, con ocasión del accidente minero ocurrido el día 12 de mayo de 2023, en la mina de carbón denominada **El Zarzal 3 en las coordenadas Norte 5° 57' ,09" Este = 72° 41' 28,2" Altura =2.982**, localizada en la vereda Mortiño del municipio de Socha departamento de Boyacá y ubicada dentro del área del título minero No. **FHK-163**.
3. **Remitir** copia del presente acto administrativo, así como el acta de atención de Emergencia No. ESSMN-025-2023-E del 17 de mayo de 2023 y el Informe de atención de Emergencia No. ESMN-025-2023-IE del 30 de mayo de 2023, a las siguientes autoridades para lo de su competencia:
 - Alcaldía Municipal de Socha, Boyacá.
 - Comandante de la Estación de Policía de Socha, Boyacá.
 - Personería Municipal de Socha – Boyacá.
 - Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, municipio de Socha, Boyacá.
 - Fiscalía general de la Nación.
 - Corporación Autónoma Regional de Boyacá - Corpoboyacá.
4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.

| AUTO | FJ4-111 | ASCENCIO GUTIERREZ DUSSAN | 7 | 09-08-2023 | AUTO PARN No. 1171 | <p style="text-align: center;">10. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FJ4-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>3. APROBAR, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías Carbón correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2022.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>5. REQUERIR, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al I, II trimestre del 2023, dado que no se evidencia en el expediente ni en plataformas de la ANM. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>6. REQUERIR, bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual 2022. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>7. REQUERIR, bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue el pago de la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$465.998), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago de visita de fiscalización. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar al titular minero que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros Anual 2019, 2020 y 2021, serán notificados en debida forma a través de acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.</p> <p>2. Informar al titular minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo</p> |
|------|---------|---------------------------------|---|------------|-----------------------|---|
|------|---------|---------------------------------|---|------------|-----------------------|---|

<https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

- a. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
3. **Informar** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
4. Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 730 del 14 de abril de 2023**.
5. Informar que mediante Auto PARN No. 1873 del 19 de agosto de 2020, notificado por Estado No.39 del 20 de agosto de 2020, Auto PARN No. 0026 de 08 de enero de 2021, notificado en el estado No. 001 de 12 de enero de 2021, Auto PARN No. 0124 de 03 de febrero de 2022, notificado en el estado No. 005 de 04 de febrero de 2022, Auto PARN No. 0705 de 22 de abril de 2022, notificado en el estado No. 042 de 25 de abril de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
6. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

| | | | | | | |
|------|-----------|----------------------------------|---|------------|--------------------|--|
| | | | | | | <p>7. 10.Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p> |
| AUTO | FJM-093C2 | VICTOR MAURICIO FANDIÑO MARTINEZ | 6 | 09-08-2023 | AUTO PARN No. 1172 | <p>2.DISPOSICIONES</p> <p>1. Una vez verificado el expediente digital del título minero FJM-093C2, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones:</p> <p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>1.REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental según las características descritas en la parte de recomendaciones.</p> <p>Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p>2.REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2022 y I, II de 2023, toda vez que no se evidencian en el expediente ni en plataformas de la ANM.</p> <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3.REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente Plan de Gestión Social establecido en la cláusula 7.12 del contrato de concesión conforme a los términos de referencia adoptados mediante Resolución N°318 de 20 de junio de 2018 modificado por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021 de la Agencia Nacional de Minería.</p> |

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

1. Informar que para subsanar la causal de caducidad en la que se encuentra incurso, deberá presentar la renovación de la garantía de conformidad con las siguientes características:

- a. **OBJETO:** *Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizando del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. FJM-093C2 celebrado entre LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y el señor VÍCTOR MAURICIO FANDIÑO MARTÍNEZ, para la explotación de un yacimiento de ESMERALDA, localizado en jurisdicción del municipio de Muzo Boyacá...*

b. **Eta** **pa contractual:** Explotación

Inversión del último

año de exploración: \$420.000.000

MINERAL: Esmeraldas

VALOR A ASEGURAR: \$21.000.000

CONCEPTO: La póliza debe presentarse en formato original debe anexar el recibo de pago, firmada por el tomador y condiciones generales.

2. **Informar** al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2022, evaluado con tarea AnnA No. 11778822, será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.

3. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

| | | | | | | |
|------|---------|---|---|------------|-----------------------|--|
| | | | | | | <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 725 de 13 de abril de 2023.</p> <p>5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>6. Informar que mediante Auto PARN No. 1207 de 22 de julio de 2021, notificado en el estado No. 053 de 23 de julio de 2021, Auto PARN N°007 de 06 de enero de 2022, notificado por estado jurídico N°001 de 07 de enero de 2022 y Auto PARN No. 0781 del 09 de mayo de 2022, notificado en el estado No. 052 de 10 de mayo de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p> |
| AUTO | FJM-094 | UNIÓN TEMPORAL MINEROS DE OCCIDENTE | 7 | 09-08-2023 | AUTO PARN No. 1173 | <p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FJM-094, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III, IV trimestre de 2020, I trimestre de 2021.</p> |

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen las siguientes obligaciones:
 - El Formato Básico Minero anual de 2020, junto a su respectivo plano de labores mineras, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, Anna Minería.
 - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con su comprobante de pago de ser el caso, correspondiente al II, III, IV trimestre de 2021, I, II, III, IV trimestre de 2022, I, II trimestre de 2023.
 - La licencia ambiental o en su defecto tramite que garantice el inicio del trámite no superior a 90 días otorgada por la autoridad ambiental competente.
 - La presentación de las correcciones del Programa de Trabajos y Obras (PTO).

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta causante.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** al titular minero que el Formato Básico Minero Anual 2021, fue evaluado mediante tarea No.9721689, el cual será evaluado jurídicamente y notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido desde la plataforma de Anna Minería.
2. **Informar** al titular minero que el Formato Básico Minero Anual 2022, aportado mediante Anna Minería con evento [414516](#) será evaluado y notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido desde la referida plataforma-
3. **Informar** al titular minero que la póliza minero ambiental radicada a través de la plataforma Anna Minería con evento 473296 de 25 de julio de 2023, será evaluada y se notificará a través de acto administrativo correspondiente, por desde la referida plataforma.

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>4. Informar al titular minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>5. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 0239 de 06 de febrero de 2023.</p> <p>7. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>8. Informar que mediante Auto PARN-0131 de fecha 21 de enero de 2021, notificado por estado jurídico No. 005 del día 22 de enero de 2021, Auto PARN 1588 del 29 de julio de 2020, notificado por estado No. 032 del 30 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio, que a la fecha persisten dichos</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | |
|------|---------|---------------------------|---|------------|--------------------|--|
| | | | | | | <p>incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p> |
| AUTO | GEI-113 | JUAN MANUEL DIAZ MARTINEZ | 7 | 09-08-2023 | AUTO PARN No. 1174 | <p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GEI-113, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV Trimestre del 2022 y I Trimestre del 2023.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II Trimestre de 2023. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago de \$458.159, por concepto de la visita de fiscalización ordenada en la Resolución PARN-00005 de 06 de marzo de 2013 notificada por estado jurídico No. 07 del 13 de marzo de 2013, así como de los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> |

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** al titular minero que mediante Auto PARN No. 3395 de 29 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 081 del 12 de diciembre de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
2. **Informar** al titular minero que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental radicada por evento No. 394334 y radicado No. 62140-0 de 14 de diciembre de 2022, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.
3. **Informar** al titular minero que el Programa de Trabajos y Obras-PTO, allegado mediante radicado No. 20239030823632 el 18 de mayo de 2023, fue remitido al grupo de evaluación de documentos técnicos de la VSCSM de la Regional Nobsa para su evaluación, y en acto administrativo separado se hará pronunciamiento jurídico.
4. **Informar** al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Semestral 2012, 2013, 2014, 2015 y 2022 serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.
5. **Informar** al titular minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el

artículo 1653 del Código Civil.

6. **Informar** al titular minero que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
7. **Informar** al titular minero que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.
8. **Remitir** a la Oficina de Recursos Financieros copia del concepto técnico PARN No. 818 del 17 de julio de 2023 y del presente Auto, para que causen en el sistema de cartera y recaudo el pago de la visita de fiscalización, por valor de CUATROCIENTOS CIENCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CIENCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$458.159).
9. **Informar** que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 818 del 17 de julio de 2023**.
10. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
11. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

| | | | | | | |
|-------------|----------------|------------------------------------|----------|-------------------|-------------------------------|---|
| AUTO | GL2-152 | MAURICIO LOPEZ ESPINOSA | 6 | 09-08-2023 | AUTO PARN No. 1175 | <p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GL2-152, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR, bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2022, I, II trimestre de 2023, en razón a que revisado el sistema de gestión documental y la consulta de expedientes no se evidencia su presentación y toda vez que son obligaciones ya causadas. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se causó. REQUERIR, bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual 2022. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Informar que para subsanar la causal de caducidad en la que se encuentra incurso, deberá presentar la renovación de la garantía de conformidad con las siguientes características: <ol style="list-style-type: none"> OBJETO: <i>“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. GL2-152 celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA INGEOMINAS, hoy, AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y el señor MAURICIO LOPEZ ESPINOSA, para la explotación de un yacimiento de ESMERALDAS EN BRUTO, PIEDRAS PRECIOSAS NCP SIN TALLAR Y PIEDRAS SEMIPRECIOSAS NCP SIN TALLAR, en jurisdicción del Municipio de Otanche, en el Departamento de Boyacá”</i> Etap contractual: Explotación <p>Inversión del último año de exploración: \$ 5.000.000</p> <p>MINERAL: Esmeralda en bruto, piedras preciosas ncp sin tallar y piedras semipreciosas ncp sin tallar</p> |
|-------------|----------------|------------------------------------|----------|-------------------|-------------------------------|---|

VALOR A ASEGURAR: \$250.000

CONCEPTO: La póliza debe presentarse en formato original debe anexar el recibo de pago, firmada por el tomador y condiciones generales

- 2. Informar** al titular minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

- 3. Informar** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

- 4. Informar** que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 731 del 14 de abril de 2023.**

- 5. Informar** al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.

| | | | | | | |
|------|------------|---------------------|---|------------|--------------------|---|
| | | | | | | <p>6. Informar que mediante Auto PARN No. 0402 del 22 de febrero de 2019, acto notificado mediante estado jurídico No. 009 del 25 de febrero de 2019, Auto PARN No. 0762 de 5 de abril de 2019 notificado en estado jurídico N° 017 de 15 de abril de 2019, Auto PARN No. 0089 de fecha 14 de enero de 2021, notificado en estado 003 de 15 de enero de 2021, Auto PARN No. 0329 del 08 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No. 021 del día 09/ de marzo de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p> |
| AUTO | HH8-10001X | PUERTO ARTURO S.A.S | 6 | 09-08-2023 | AUTO PARN No. 1176 | <p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HH8-10001X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>2. APROBAR, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Esmeraldas correspondiente al I trimestre del año 2022.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1.REQUERIR, bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Esmeraldas correspondientes al III y IV trimestre 2021, III y IV trimestre 2022 y I, II Trimestre 2023, toda vez que en el expediente no se evidencia su radicación. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> |

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** al titular minero que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros Anual 2021, y 2022, serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido desde la plataforma Anna Minería.
2. **Informar** al titular minero, que el trámite solicitado de suspensión de obligaciones allegado mediante radicado N° 20231002362942, de fecha 4 de abril 2023, se encuentra en evaluación jurídico, el cual una vez se resuelva de fondo, será notificado mediante acto administrativo correspondiente.
3. **Informar** al titular minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

4. **Informar** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

5. Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 732 de 14 de abril de 2023.**

| | | | | | | |
|------|-----------|---|---|------------|-----------------------|---|
| | | | | | | <p>6. Informar que mediante Auto PARN N° 0611 de fecha 7 de abril 2022, notificado por el estado jurídico N° 038 de fecha 8 de abril 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p> |
| AUTO | KKO-14181 | JOSE MARTIN LUNA GUANUMEN, EDWIN GERARDO RODRIGUEZ VARGAS,AURA MARIA RODRIGUEZ VARGAS, DIANA MARGARITA RODRIGUEZ VARGAS | 9 | 09-08-2023 | AUTO PARN No. 1177 | <p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. KKO-14181, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral GRAVAS correspondiente a IV trimestre del año 2021. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral ARENAS correspondiente a IV trimestre del año 2021, toda vez que reporta producción en ceros. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR a los titulares mineros, bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral GRAVAS correspondiente a II trimestre del año 2022, toda vez que las cantidades reportadas no se encuentran |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>bien liquidadas según los precios base de liquidación de regalías de la UPME y a su vez en el expediente reposa el soporte de pago; sin embargo, el formulario debe estar firmado por el titular. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. REQUERIR a los titulares mineros, bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral ARENAS correspondiente a II trimestre del año 2022, el cual debe estar firmado por el titular. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR a los titulares mineros, bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral ARENAS correspondiente a III trimestre del año 2022, toda vez que reporta producción en ceros, sin embargo, el formulario debe estar firmado por el titular. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. REQUERIR a los titulares mineros, bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral GRAVAS correspondiente a IV trimestre del año 2022, toda vez que se las cantidades reportadas no se encuentran bien liquidadas según los precios base de liquidación de regalías de la UPME y a su vez en el expediente reposa el soporte de pago, sin embargo, el formulario debe estar firmado por el titular. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 5. REQUERIR a los titulares mineros, bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral ARENAS correspondiente a IV trimestre del año 2022, toda vez que reporta producción en ceros, sin embargo, el formulario debe estar firmado por el titular. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 6. REQUERIR a los titulares mineros, bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación |
|--|--|--|--|--|---|

de regalías para mineral GRAVAS correspondiente a **I trimestre del año 2023**, toda vez que está mal diligenciado, en cuanto el precio base de liquidación de regalías de la UPME no corresponde al periodo reportado y a su vez, el formulario debe estar firmado por el titular. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

7. **REQUERIR** a los titulares mineros, bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral ARENAS correspondiente a **I trimestre del año 2023**, toda vez que está mal diligenciado, en cuanto el precio base de liquidación de regalías de la UPME no corresponde al periodo reportado y a su vez, el formulario debe estar firmado por el titular. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

8. **REQUERIR** a los titulares mineros, bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el soporte de pago en la declaración de regalías para mineral GRAVAS correspondiente a III trimestre del año 2022, toda vez que el comprobante de pago No. 20221008090226 allegado mediante radicado 20221002109612 de fecha 13 de octubre de 2022, no presenta el respectivo sello de la entidad Bancaria, adicional, el formulario debe estar firmado por el titular. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

9. **REQUERIR** a los titulares mineros, bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 la modificación de cambio de titular en Licencia Ambiental otorgada por Corpoboyacá, teniendo en cuenta la subrogación de derechos aceptada mediante Resolución No. 000835 de 10 de octubre de 2019, la cual fue inscrita en Registro Minero Nacional el día 27 de mayo de 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

10. **REQUERIR** a los titulares mineros, bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el faltante por concepto de pago de la visita de fiscalización valorada en (\$403.315), requerida mediante la Resolución No. 000012 del 9 de mayo de 2013 notificada por estado jurídico No. 26 de 10 de mayo de 2013

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** a los titulares mineros, para que a partir de la fecha presente un solo formulario de declaración y liquidación de regalías por cada trimestre, teniendo en cuenta que este formato está diseñado para agregar todos los minerales que sean necesarios y/o aprobados en el PTO.
2. **Informar** a los titulares mineros, que esta Autoridad Minera se pronunciará en acto administrativo separado respecto al incumplimiento de la actualización de la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, en cualquiera de sus modalidades, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR), de acuerdo a lo establecido Resolución No. 100 del 17 de marzo 2020, toda vez, que para mediana minería el plazo venció el 31 de diciembre de 2022, y a la fecha no reposa dentro del expediente la información correspondiente.
3. **Informar** a los titulares mineros, que mediante Auto No. PARN No. 0884 del 26 de mayo de 2022, notificado por estado jurídico No. 061 del 27 de mayo de 2022 y Auto PARN No. 1052 del 17 de junio de 2021, notificado por Estado No. 43 del 18 de junio de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
4. **Informar** a los titulares mineros que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental radicada por evento No. 370867 y radicado No. 56260-0 del 01 de agosto de 2022, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.
5. **Informar** a los titulares mineros, que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2022 y 2014, serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.
6. **Informar** a los titulares mineros que el radicado 20231002520142 de 12/07/2023 mediante el cual allega formulario de declaración, producción y liquidación de regalías correspondiente al segundo trimestre de 2023, será evaluado en acto administrativo posterior.
7. **Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia

por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

8. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.

9. Informar a los titulares mineros, que revisado el expediente digital de expediente y el SGD, se evidencia que la póliza de cumplimiento minero ambiental esta próxima a vencerse, la cual deberá renovarse y radicarse en la plataforma Anna minería; por lo tanto, se relacionan a continuación las características para su renovación:

- a. *OBJETO: "Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. KKO-14181, celebrado entre la SECRETARIA DE MINAS DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ funciones asumidas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y los señores JOSE MARTIN LUNA GUANUMEN, EDWIN GERARDO RODRIGUEZ VARGAS, AURA MARIA RODRIGUEZ VARGAS, DIANA MARGARITA RODRIGUEZ VARGAS, para la exploración y explotación de un yacimiento de Materiales de Construcción, localizado en jurisdicción de los municipios de CHIQUIZA Y SORA, departamento de Boyacá,"*
- b. *VALOR A ASEGURAR: Ciento setenta y siete millones novecientos cuarenta y siete mil trescientos noventa y cuatro pesos M/CTE. (\$177.947.394) esta deberá estar firmada por el titular minero (tomador)*

| | | | | | | |
|-------------|------------------|--|----------|-------------------|-------------------------------|---|
| | | | | | | <p>c. <i>VIGENCIA: Un año</i></p> <p>d. <i>CONCEPTO: La póliza debe presentarse en formato original debe anexar el recibo de pago, firmada por el tomador y condiciones generales.</i></p> <p>10. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 0815 del 13 de julio de 2023.</p> <p>11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>12. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p> |
| AUTO | LJ7-09361 | ELECTRO PORCELANA GAMMA S.A.S | 7 | 09-08-2023 | AUTO PARN No. 1178 | <p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LJ7-09361, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ajuste de la razón social plasmada en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2021, I y II trimestre de 2022 y I, II trimestre de 2023, toda vez que el día 3 de julio de 2018 quedo inscrito en el registro minero nacional el cambio de razón social el cual paso de MATERIALES INDUSTRIALES S.A.S. a ELECTRO PORCELANA GAMMA S.A.S. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, Resolución No. 01081 del 21 de junio de 2022, por medio de la cual la Corporación Autónoma de Boyacá – CORPÓBOYACÁ, otorgó la Licencia Ambiental junto con la ejecutoria del acto administrativo. Para lo cual se</p> |

concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

3. **REQUERIR** a la sociedad titular bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formato Básico Minero Anual del 2022, acompañado de su respectivo plano de labores mineras los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
4. **REQUERIR** a la sociedad titular bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2022, ya que la razón social no coincide con la inscrita en el Registro Minero Nacional correspondiente a ELECTRO PORCELANA GAMMA S.A.S. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** a la sociedad titular que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental radicada por evento No. 460351 y radicado No. 74907-0 del 27 de junio de 2023, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.
2. **Informar** a la sociedad titular que mediante Auto PARN No. 1218 de 05 de julio de 2022, notificado por estado jurídico 071 de 06 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
3. **Informar** a la sociedad titular que la información allegada mediante radicado 20221002183842 del 09 de diciembre de 2022, y radicado 20231002218012 del 06 de enero de 2023 donde el titular indica allegar formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2022 en realidad la información que reposa en el documento son los formularios de II trimestre de 2022.
4. **Informar** a la sociedad titular que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo

<https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

5. **Informar** a la sociedad titular que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
6. **Informar** que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 526 de 05 de mayo de 2022 y 790 del 23 de junio de 2023**.
7. **Informar** al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.
8. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
9. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

| | | | | | | |
|-------------|----------------|--|-----------|-------------------|---------------------------|--|
| | | | | | | 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. |
| AUTO | FDQ-163 | HÉCTOR ALIRIO ROJAS PERICO, MARCO ANTONIO FERNANDEZ ARAQUE, NÉSTOR JOSÉ ZANGUÑA ESPINOSA y RICARDO AVELLANEDA HURTADO | 10 | 09-08-2023 | AUTO GEMTM No. 152 | <p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los señores HÉCTOR ALIRIO ROJAS PERICO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.208.265, y MARCO ANTONIO FERNANDEZ ARAQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.528.211, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. FDQ-163, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Documentos correspondientes a los señores NÉSTOR JOSÉ ZANGUÑA ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.322.596 y RICARDO AVELLANEDA HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.191.722. en calidad de terceros determinados interesados cesionarios, requeridos para soportar la capacidad económica de acuerdo con lo establecido en los artículos 4º y 5º, de la Resolución 352 del 4 de julio del 2018, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Los cuales están descritos detallada y puntualmente mediante el concepto económico contenido en el presente Acto Administrativo. <p>Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud presentada el 05 y 11 de julio de 2022, bajos los radicados 20221001933622 y 20221001947942, por los señores HÉCTOR ALIRIO ROJAS PERICO y MARCO ANTONIO FERNANDEZ ARAQUE, titulares del Contrato de Concesión No. FDQ-163</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o el Punto de Atención Regional según corresponda, notifíquese por Estado Jurídico el presente acto administrativo a los señores HÉCTOR ALIRIO ROJAS PERICO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.208.265 y MARCO ANTONIO FERNANDEZ ARAQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.528.211, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. FDQ-163 y los señores NÉSTOR JOSÉ ZANGUÑA ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.322.596 y RICARDO AVELLANEDA HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.191.722. en calidad de terceros interesados, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |

| AUTO | 504786-001 | EDUARDO SEGUNDO ARIAS AGAMEZ | 8 | 16-06-2023 | AUTO GLM- 00046 | <p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: -REQUERIR a la sociedad TAMANA PACIFIC CORPORATION S.A.S identificada con el N.I.T No. 900.314.704-1 en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 504786 e interesada en la Solicitud de autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. 504786-001, para que complemente su solicitud con la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Plano del área a subcontratar</u>, debidamente firmado por el profesional que lo elaboro o certificaciónfirmada por parte del profesional responsable que, de aval de su elaboración, aportando en lo posible copia de su tarjeta profesional. Es preciso aclarar que se debe cumplir con las normas técnicas de presentación de planos contempladas en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. 2. <u>Manifestación del titular minero en la que se indique cual es el mineral o minerales que se extraen en el área a subcontratar</u>, teniendo en cuenta que en la solicitud de subcontrato se expresa que los minerales a extraer corresponden a Oro y demás concesibles, pero de acuerdo a la clasificación de minerales (Resolución 181108 de 2023), “demás concesibles” no hace referencia a ningún mineral en específico. Se aclara además que el mineral(es) solicitado en subcontrato debe(n) coincidir con los minerales autorizados y definidos para el título minero y que según consulta en el Certificado de registro minero dichos minerales corresponde a: “ARENAS, GRAVAS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS”. Lo anterior de acuerdo a lo estipulado en literal b) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. 3. <u>Certificación suscrita por el representante legal de la sociedad YUMA GOLD S.A.S</u> identificada con el N.I.T No. 901.709.981-3 (persona idónea y competente) donde conste cuales son las personas que conforman la persona jurídica, y cuál es la antigüedad de la actividad minera de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el literal f) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015, adicionado y modificado mediante el Decreto 1949 de 2017. <p>Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día</p> <p>¹ “Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad.”</p> <p>² “Artículo160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición,</p> |
|------|------------|---------------------------------|---|------------|--------------------|--|
| | | | | | | |

| | | | | | | |
|-------------|------------------|--------------------------|----------|-------------------|--------------------------------------|--|
| | | | | | | <p>a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo.”</p> <p>3 “Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal Ley 685 de 2001 que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo.”</p> <p>4 “Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión ser á indefinida y no se revocará sino cuando los explotado- res presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave”.</p> <p>2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado jurídico a la sociedad TAMANA PACIFIC CORPORATION S.A.S identificada con el N.I.T No. 900.314.704-1 en calidad de titular minero del contrato de concesión No.504786, e interesada en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 504786-001 de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
| AUTO | ICU-09111 | SANDY SAND S.A.S. | 4 | 31-07-2023 | AUTO ANNA MINERIA AUT-903-676 | <p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. ICU-09111, se realizan los siguientes requerimientos a la titular minera SANDY SAND S.A.S.:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> |

| | | | | | | RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES |
|-------------|------------------|--|----------|-------------------|---|--|
| | | | | | | <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p> |
| AUTO | IJ1-15431 | LUIS ALFREDO SAAVEDRA NIÑO | 5 | 31-07-2023 | AUTO ANNA MINERIA AUT- 903-677 | <p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IJ1-15431, se aprueba la póliza de cumplimiento No. 605-46-994000000020 emitida por Aseguradora Solidaria de Colombia vigente hasta el 23 de noviembre de 2023.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12482486 del 27/JUL/2023 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 12482484 del 28/JUL/2023. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. |
| AUTO | JG2-14341 | DANIEL MURCIA TORRES, FERNANDO OLIVEROS CAICEDO, CARLOS ENRIQUE BONILLA MONDRAGON, LUIS EDUARDO | 4 | 31-07-2023 | AUTO ANNA MINERIA AUT-903- 678 | <p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JG2-14341, se aprueba la póliza de cumplimiento No. 605-46-994000000021 emitida por la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia vigente hasta el 23 de noviembre de 2023. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11366961 del 27/JUL/2023</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 11366959 del 27/JUL/2023 |

| | | | | | | |
|------|-----------|--|---|------------|--|--|
| | | CORTES PIRAZAN, CRISTOBAL RAMOS SACRISTAN | | | | <p>2. Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 1591 de 06 de octubre de 2022, notificado en estado jurídico No. 099 de 07 de octubre de 2022, referente a la no renovación de la póliza minero ambiental.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| AUTO | QL4-08011 | VICTOR FABIO MARTINEZ LOPEZ | 4 | 31-07-2023 | AUTO ANNA MINERIA AUT- 903-679 | <p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero QL4-08011, se aprueba la póliza de cumplimiento No. 21-43-101027612 emitida por la compañía Seguros del Estado S.A. vigente hasta el 29 de noviembre de 2023.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11490551 del 28/MAR/2023.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 11490549 del 03/ABR/2023</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p> |
| AUTO | 00715-15 | EMPRESA MINERA TENCUA S.A.S. | 4 | 31-07-2023 | AUTO ANNA MINERIA AUT-903- 680 | <p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 00715-15, se realizan los siguientes requerimientos a la titular minera EMPRESA MINERA TENCUA S.A.S.:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> |

| | | | | | | |
|-------------|-----------------|---------------------------------------|----------|-------------------|--------------------------------------|---|
| | | | | | | <p>1. Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento de la titular en el numeral 2.2.1 del Auto PARN-0076 del 19 de enero de 2023, notificado en estado jurídico No. 008 del 20 de enero de 2023.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| AUTO | 00918-15 | SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. | 4 | 31-07-2023 | AUTO ANNA MINERIA AUT-903-681 | <p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 00918-15, se realizan los siguientes requerimientos a la titular minera SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.:</p> <p>REQUERIR bajo causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza, la cual se encuentra vencida desde el 16 de octubre de 2022 y debe ser radicada a través del aplicativo A N N A Minería.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |

| 2.DISPOSICIONES | | | | | | |
|------------------------|-----------------|---|----------|-------------------|--------------------------------------|---|
| AUTO | 01004-15 | JOSE DAVID VALCARCEL VALCARCEL, BENEDICTO PEÑA ALVAREZ | 4 | 31-07-2023 | AUTO ANNA MINERIA AUT-903-682 | <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 01004-15, se realizan los siguientes requerimientos a los titulares mineros JOSE DAVID VALCARCEL VALCARCEL, BENEDICTO PEÑA ALVAREZ</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. |
| AUTO | 01059-15 | MAURO ENRIQUE ALFONSO FUQUEN, MARIANO ALFONSO MALAVER | 4 | 31-07-2023 | AUTO ANNA MINERIA AUT-903-683 | <p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01059-15, se aprueba la póliza de cumplimiento No. 39-43-101003799 emitida por la compañía Seguros del Estado S.A. vigente hasta el 25 de noviembre de 2023.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 11497858 del 09/MAR/2023 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea Anna Minería 11497856 del 26/JUL/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. |

| | | | | | | 2.DISPOSICIONES |
|-------------|------------------|---|----------|-------------------|---|--|
| AUTO | RFL-12271 | CONTECOC CONSTRUCIONES TECNICAS DE OBRA CIVILES | 4 | 02-08-2023 | AUTO ANNA MINERIA AUT-903- 684 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero RFL-12271, se aprueba la póliza minero ambiental</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12888146 del 27/JUL/2023</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 12888144 del 01/AGO/2023</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| AUTO | DFS-101 | PEDRO JESUS RODRIGUEZ GAITAN, EIDER ALONSO GONZALEZ CUBILLOS | 4 | 02-08-2023 | AUTO ANNA MINERIA AUT-903- 685 | <p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DFS-101, se aprueba la póliza de cumplimiento No. 21-43-101027636 emitida por la compañía Seguros del Estado S.A. vigente hasta el 09 de diciembre de 2023.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11460460 del 21/MAR/2023</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 11460458 del 23/MAR/2023</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| AUTO | 503685 | WILLIAM GIOVANNY LEMUS CASTILLO | 4 | 09-08-2023 | AUTO ANNA MINERIA AUT-903- 774 | <p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 503685, se aprueba la póliza de cumplimiento No. 980-46-994-000000580 emitida por la -aseguradora Solidaria de Colombia vigente hasta el 10 de agosto de 2023.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA</p> |

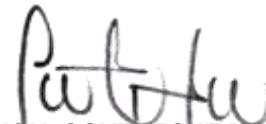
Minería 12740928 del 08/AGO/2023.

1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 12740926 del 08/AGO/2023
- . 2. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá r e g i s t r á n d o s e c o m o p e n d i e n t e .
3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **10 de Agosto de 2023**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL
NOBSA

Elaboró: KAREM DANIELA SUANCHA P.